



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TESIS: LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN
DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LAS JUNTAS
VECINALES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA BANDA
SHILCAYO, 2015**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR

BACH. LUIS VICENTE RIOFRIO DAVILA

ASESOR METODOLÓGICO:

MG. JOSÉ A. FERNÁNDEZ VÁSQUEZ

ASESOR ESPECIALISTA:

ABG. JORGE J. CHICLAYO TELLO

Pimentel- 2017

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Título del proyecto de investigación:

“La Incorrecta aplicación de la institución del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales encargadas de la seguridad ciudadana en el Distrito Judicial de la Banda Shilcayo, 2015

1.2. Línea de investigación:

Derecho Procesal Penal

1.3. Autor:

Riofrio Dávila, Luis Vicente

1.4. Asesor metodólogo:

Mg. José A. Fernández Vásquez

1.5. Asesor especialista:

Mg. Jorge Joel Chiclayo Tello

1.6. Tipo y diseño de investigación:

Según su finalidad: Investigación Aplicada

Según su alcance temporal: Transversal

Según su carácter: Cuantitativa-Cualitativa

Según su profundidad: Descriptiva – Explicativa

1.7. Facultad y Escuela Académico Profesional:

Facultad de Derecho/Escuela de Derecho

1.8. Período:

2015 - II

1.9. Fecha de inicio y término del proyecto:

Julio de 2015 a Marzo del 2016

1.10. Presentado por:

Riofrío Dávila, Luis Vicente

1.11. Aprobado:

1.12. Fecha de presentación: 2017

DEDICATORIA

*A DIOS NUESTRO SEÑOR POR PERMITIRME ALCANZAR MIS ANHELOS,
POR HABERME DADO A MIS PADRES, QUIENES HAN SIDO EJEMPLO DE
HONESTIDAD y TRANSPARENCIA EN MI VIDA.*

*A MI AMADA ESPOSA, POR SU AMOR, COMPRENSIÓN, PACIENCIA Y
APOYO CONSTANTE.*

A MIS HIJOS: QUIENES SON LA RAZÓN DE MI VIDA.

AGRADECIMIENTO

*A LOS MUCHOS BUENOS AMIGOS. QUE ME ESTIMULARON,
PARA ELLOS, MI ETERNO AGRADECIMIENTO, MI FRANCA
AMISTAD Y ENTRE ELLOS DE MANERA ESPECIAL A LOS
CATEDRÁTICOS QUE CONTRIBUYERON A LA PRESENTE TESIS.*

RESUMEN

La presente investigación denominada “Incorrecta aplicación de la institución del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales encargadas de la seguridad ciudadana en el Distrito Judicial de la Banda Shilcayo, 2015” persigue los siguientes objetivos:

“...Analizar las dificultades de la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la Banda Shilcayo, 2015, con el propósito de superar los empirismos aplicativos e incumplimientos, que se presentan en los responsables y la comunidad jurídica...”. Ubicar, seleccionar, resumir planteamientos Teóricos directamente relacionados con el arresto ciudadano y las juntas vecinales. Describir la Necesidad de replantear dicha delimitación, en sus partes y variables, tales como: Operadores del Derecho y Responsables de las Juntas vecinales. Comparamos cuantitativa y cualitativamente, con el apoyo de programas informáticos, cada parte o variable de la Necesidad de replantear los límites de la aplicación de las juntas vecinales. Identificar las causas de los Empirismos Aplicativos e incumplimientos de la aplicación de las juntas vecinales del distrito judicial de la Banda Shilcayo, 2015. Proponer lineamientos para una propuesta efectiva con respecto al arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la Banda Shilcayo, 2015, de tal manera que se superen los Empirismos Aplicativos e incumplimientos. Metodología, es una investigación documental. También utilizaremos la técnica de la encuesta.

Palabras claves: Derechos fundamentales, medidas cautelares personales, arresto ciudadano, juntas vecinales, seguridad ciudadana.

ABSTRAC

This research called "incorrect application of the institution of citizen's arrest by the local committees in charge of public security in the Judicial District Shilcayo Band, 2015" pursues the following objectives:

"... Analyze the difficulties of implementing the citizen's arrest by the neighborhood councils of the judicial district Shilcayo, 2015 band, in order to overcome the empiricisms applications and defaults, which are presented in the responsible and legal community ..."

. Locate, select, summarize Theorists planteamientos directly related to the citizen's arrest and the neighborhood councils. Describe the need to rethink such a definition, in its parts and variables, such as law and Responsible Operators of neighborhood meetings. Compared quantitatively and qualitatively, with the support of software, each party or variable of the need to rethink the limits of the implementation of neighborhood councils. Identify the causes of empiricisms aplicativos and breaches of the implementation of the neighborhood councils of the judicial district of the band Shilcayo, 2015. Propose guidelines for effective proposal with respect to citizen's arrest by the neighborhood councils of the judicial district of the band Shilcayo , 2015, so that exceed empiricisms aplicativos and breaches justify conducting this research work. Methodology will be developed in the form of documentary. We will also use the survey technique.

Keywords: Fundamental rights, personal protective measures, citizen's arrest, neighborhood councils, public safety.

INTRODUCCION

La presente tesis titulada “*Incorrecta aplicación de la institución del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales encargadas de la seguridad ciudadana en el Distrito Judicial de la Banda Shilcayo, 2015*”, tiene como propósito, dar una lectura actual sobre dos instituciones que de acuerdo al código procesal abversarial, deben trabajar en base al respetos de los derechos fundamentales de la personas intervenida.

Este tema toca, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, que es un grupo de vecinos de toda la Jurisdicción reunidos para prevenir la delincuencia común y obtener un paz social de acuerdo a la Ley peruana 27933, Ley que rige a la Seguridad Ciudadana de donde se desglosa como parte principal a la Policía Nacional y cuya rama como un programa nace las Juntas Vecinales, en otras palabras Las Juntas Vecinales viene a ser un Auxiliar de la Policía Nacional del Perú.

El conocimiento, preparación, capacitación de las juntas vecinales, en este caso en el Distrito Judicial de la Banda Shilcayo, 2015, Departamento de San Martin, contribuyen a crear una conciencia ciudadana, la misma que motiva una participación más efectiva frente al trabajo conjunto en contra de la delincuencia en nuestra ciudad.

Por ello nuestro trabajo persigue los siguientes objetivos: “...Analizar las dificultades de la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la Banda Shilcayo, 2015, con el propósito de superar los empirismos aplicativos e incumplimientos, que se presentan en los responsables y la comunidad jurídica...”. Y del objetivo general, se desprende los siguientes objetivos específicos: Ubicar, seleccionar, resumir planteamientos Teóricos directamente relacionados con el arresto ciudadano y las juntas vecinales. Describir la Necesidad de replantear dicha delimitación, en sus partes y variables, tales como: Operadores del Derecho y Responsables de las Juntas vecinales. Comparamos cuantitativa y cualitativamente, con el apoyo de programas informáticos, cada parte o variable de la Necesidad de replantear los límites de la aplicación de las juntas vecinales. Identificar las causas de los Empirismos Aplicativos e incumplimientos de la aplicación de las juntas vecinales del

distrito judicial de la Banda Shilcayo, 2015. Proponer lineamientos para una propuesta efectiva con respecto al arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la Banda Shilcayo, 2015, de tal manera que se superen los Empirismos Aplicativos e incumplimientos que hemos encontrado en nuestra problemática.

La figura del arresto ciudadano existe, pero tiene que ser tomada con mucha cautela para evitar excesos por parte de cualquier ciudadano que pueda atribuirse estas funciones, llevarse a la práctica el referido sistema, no puede representar riesgos para la ciudadanía: Una persona común y corriente no se puede enfrentar con un delincuente porque puede recibir algún ataque, agresión y hasta llegar a ser herido o perder la vida. Por ello en nuestra investigación, proponemos potenciar las juntas vecinales porque “están constituidas, normadas, existen a nivel nacional y son los mejores referentes para que la ciudadanía participe en la seguridad”. Haciendo una evaluación de sistemas similares aplicados en otros países, como los casos de Guatemala, El Salvador y Honduras, donde se ha implementado el arresto ciudadano, aunque con algunos matices.

Índice

	Pág.
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRAC.....	vi
INTRODUCCION.....	vii
CAPITULO I - PLANTEAMIENTOS METODOLOGICOS.....	16
1.1. El Problema.....	17
1.1.1. Selección del Problema.....	17
1.1.2 Antecedentes del Problema.....	20
1.1.2.1. En el Mundo.....	20
1.1.2.2. A nivel Nacional.....	21
1.1.2.3. En la Región.....	23
1.1.3. Antecedentes Legislativos.....	23
1.1.3.1. En el mundo.....	23
1.1.3.2. A Nivel Nacional.....	24
1.1.4. Formulación del Problema.....	30
1.1.4.1. Formulación proposicional del problema.....	30
1.1.5. Justificación de la Investigación.....	34
1.1.6. Limitaciones y Restricciones.....	36
1.2. Objetivos de la Investigación.....	37
1.2.1. Objetivo General.....	37
1.2.2. Objetivos Específicos.....	37
1.3. Hipótesis.....	38
1.3.1. Hipótesis Global.....	38
1.3.2. Sub Hipótesis.....	38

1.4. Variables	39
1.4.1. Identificación de las Variables.....	39
1.4.2. Definición de Variables.....	40
1.4.3. Clasificación de las Variables.....	43
1.5. Tipo y diseño de Investigación	44
1.5.1. Tipo de Investigación.....	44
1.5.2. Diseño de la Investigación.....	44
1.6. Universo y Muestra	45
1.6.1. Muestra.....	45
1.6.2 La investigación de nuestros informales.....	45
1.6.3. Fundamentación de la muestra por propiedad.....	46
1.6.4. Tablas y Gráficos de los datos sobre la población de informantes...	47
1.6.5. Forma de tratamiento de los datos.....	47
1.6.6. Forma de análisis de las informaciones.....	49

CAPITULO II - MARCO REFERENCIAL

2.2. Planteamientos Teóricos.....	50
2.2.1. Primer Sub Capitulo: Arresto domiciliario.....	50
2.1.1.1. Supremacía de la constitución.....	50
2.1.1.2. La constitución y el proceso penal.....	55
2.1.1.3. Principios y garantías del proceso penal.....	62
2.1.1.4. Definición de medidas coercitivas personales.....	65
2.1.1.5. Preceptos generales de las medidas cautelares.....	66
2.1.1.6. Detención policial.....	71
2.1.1.7. Arresto domiciliario.....	77
2.1.1.8. Arresto domiciliario en el código procesal penal del 2004.....	78

2.1.1.9. Flagrancia.....	80
2.1.1.10. Constitucionalidad del Arresto Ciudadano.....	87
2.1.1.11. Características del Arresto Ciudadano.....	88
2.2.2. Segundo Sub Capitulo: Juntas Vecinales.....	90
2.2.2.1. Participación ciudadana.....	90
2.2.2.2. La inseguridad ciudadana.....	91
2.2.2.3. Definición de las Juntas vecinales.....	93
2.2.2.4. Funciones y alcances de las Juntas vecinales.....	94
2.2.2.5. Juntas vecinales y coordinación con la Policía nacional.....	95
2.2.2.6. Facultad de arresto ciudadano.....	96
2.2.2.7. Entorno: Local, Regional o Nacional.....	98
2.2.2.10. Experiencias Exitosas.....	98

CAPITULO III – RESULTADOS

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RESPONSABLES ANTE LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LAS JUNTAS VECINALES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA BANDA SHILCAYO, 2015.....	110
3.1.1. Resultados de los procedimientos seguidos en los Responsables.....	110
3.1.2 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los procedimientos seguidos en los Responsables.....	112
3.1.3. Resultados de los cumplimientos de las disposiciones y otros afines de los seguidos en los Responsables.....	113
3.1.4 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los cumplimientos de las disposiciones y otros afines seguidos en los Responsables.....	116

3.2 SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LAS JUNTAS VECINALES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA BANDA SHILCAYO, 2015...118

3.1.1. Resultados de los procedimientos seguidos en la comunidad jurídica.....118

3.1.2 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los procedimientos seguidos en la comunidad jurídica.....120

3.2.3. Resultados del Nivel de cumplimiento de las Disposiciones Generales y otras afines al arresto ciudadano en la Comunidad Jurídica.....121

3.2.4. Principales Razones o Causas del incumplimiento de las Disposiciones Generales y otras afines al arresto ciudadano en la Comunidad Jurídica.....124

CAPITULO IV – ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LAS JUNTAS VECINALES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.....126

4.1.1. Análisis de los Responsables respecto de los Procedimientos Seguidos.126

4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a los Procedimientos Seguidos.....129

4.1.2. Análisis de los Responsables respecto de los cumplimiento de las Disposiciones Generales y otras afines al arresto ciudadano en la Comunidad Jurídica.....130

4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a los cumplimiento de las Disposiciones Generales y otras afines al arresto ciudadano en la Comunidad Jurídica.....133

4.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL ARRESTO

CIUDADANO POR PARTE DE LAS JUNTAS VECINALES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.....	134
4.2.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto de los Procedimientos Seguidos.....	134
4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a los Procedimientos Seguidos.....	136
4.2.2. Análisis de la Comunidad Jurídica respecto a las Disposiciones Generales y otras afines.....	137
4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la Comunidad Jurídica respecto a las Disposiciones Generales y otras afines.....	139
CAPÍTULO V – CONCLUSIONES.....	141
5.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis.....	141
5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.....	141
5.1.1.1. Empirismos Aplicativos.....	141
5.1.1.2. Empirismos Aplicativos.....	141
5.1.1.3. Incumplimientos.....	142
5.1.1.3. Incumplimientos.....	142
5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.....	143
5.1.2.1. LOGROS.....	143
5.2. Conclusiones Parciales.....	145
5.2.1. Conclusión Parcial 1.....	145
5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”.....	145

5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1.....	146
5.2.2. Conclusión Parcial 2	147
5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”	147
5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2.....	146
5.2.3. Conclusión Parcial 3	148
5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”	146
5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3.....	150
5.2.4. Conclusión Parcial 4.....	150
5.2.4.1. Contrastación de la sub hipótesis “d”	150
5.2.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4.....	151
5.3. Conclusión General.....	152
5.3.1. Enunciado de la Conclusión General.....	152
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES.....	153
6.1. Recomendaciones Parciales.....	153
6.1.1. Recomendación Parcial 1.....	153
6.1.2. Recomendación Parcial 2.....	154
6.1.3. Recomendación Parcial 3.....	154
6.1.4. Recomendación Parcial 4.....	155
6.1.5. Recomendación General.....	155
CAPÍTULO VII- Referencias y Anexos.....	157

CAPITULO I:
PLANTEAMIENTOS
METODOLOGICOS

CAPITULO I - PLANTEAMIENTOS METODOLOGICOS

1.1. El Problema.

1.1.1. Selección del Problema

Actualmente, los peruanos vivimos en un clima de inseguridad extremos, situación que viene siendo una constante y que cada año se ve reflejadas en el alto índice de criminalidad. Esta problemática no es ajena al distrito de Banda en el departamento de San Martín,

El estado realiza una serie de estrategias y política criminales con el objetivo de minimizar este fenómeno, una de ellas es la figura del arresto ciudadano, institución que lo viene haciendo la juntas vecinales. Por ello la necesidad de una regulación efectiva de las Juntas vecinales, las consecuencias serán efectivas porque tendremos:

- Participación ciudadana efectiva en la lucha contra el crimen.
- Mayor vínculo entre la autoridad (policía, ministerio público y judicatura penal)
- Mayor sensibilización contra el problema de criminalidad.
- Mecanismo subsidiario efectivo de auxilio a la institución policial.

Identificación y determinación del Problema

Actualmente hay una legislación donde regula el desenvolvimiento de los comités provinciales y distritales,

Dichas agrupaciones promueven las consultas ciudadanas, informan a los ciudadanos, proponen temas y debaten sobre los problemas de la comunidad.

El estado a través de la Oficina de Participación ciudadana, que tiene cada comisaria (en algunas opera efectivamente, en otras no tiene ninguna trascendencia y no se le toma la importancia debida por falta de presupuestos, liderazgo del comisario etc.) se promueve la conformación y organización de las juntas vecinales.

Las juntas vecinales entre otras funciones tendrán:

Apoyo vecinal para la prevención del delito.

Colaboración constante con la Policía nacional y con las autoridades de la judicatura ordinaria.

Dentro de esta laboral hay una serie de deficiencias y limitaciones entre la coordinación y en el desenvolvimiento de las juntas vecinales como apoyo efectivo en la lucha contra la criminalidad.

Esta deficiencia se ve plasmada cuando las juntas vecinales hacen uso del arresto domiciliario.

El Problema.

La problemática principal, es aquel al que se denominó: *¿Se presentan o se producen empirismos aplicativos e incumplimientos en la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015?*

Este problema abre un foro multidisciplinario que pretende explicar y entender las implicancias de la inadecuada aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015. Los integrantes de dichas juntas, como todo ciudadano también están facultados para aplicar esta Institución Jurídica y a la vez obligados a hacerlo correctamente dentro del marco y las limitaciones legales, cosa que no se está dando como se tenía planeado al momento de promulgar la presente ley.

Selección del Problema

Los siguientes criterios, fueron seleccionados:

- a. Acceso a datos.
- b. La solución nos lleva a contribuir a solucionar otros problemas.
- c. Es el problema más frecuente.
- d. Incide negativamente en la sociedad.
- e. Para solucionar esta problemática se necesita que estén involucrados dos o más instituciones o sectores.

1.1.2 Antecedentes del Problema

1.1.2.1. En el Mundo

Tenemos los siguientes antecedentes:

Garzón (2000) concluyo en su tesis: **1.** De acuerdo con el derecho penal y procesal penal colombiano, las decisiones que afectan total o parcialmente la libertad de las personas son la captura y las medidas de aseguramiento; dentro de ellas, se encuentra la detención preventiva. **2.** Hay diferencias en estas dos figuras. La captura es un acto físico, y en él se aprehende a una persona antes del proceso (en caso de flagrancia), o en medio de su curso, como consecuencia de un auto de detención. Otros motivos sujetos al acto de la captura se presentan cuando la autoridad competente ha solicitado públicamente la aprehensión, o cuando el sindicado es solicitado por el fiscal correspondiente y no comparece a rendir indagatoria. La figura también puede materializarse después del proceso, como consecuencia de un fallo condenatorio a pena privativa de la libertad. **3.** La detención preventiva, en cambio, sólo puede tener lugar durante el proceso y después de la vinculación legal del imputado; en otras palabras, es un acto posterior a la diligencia de indagatoria. **4.** La detención preventiva, como se

explicó en el capítulo correspondiente, y según lo ha determinado la doctrina y la jurisprudencia, tiene tres fines.

Pérez (2006) concluyo en su tesis: **1.** El arresto domiciliario se encuentra legislado en el procedimiento penal guatemalteco, y se establecen varios requisitos para su otorgamiento. **2.** El arresto domiciliario determina el arresto puramente en el domicilio de la persona o bien en la residencia de la misma. **3.** El arresto domiciliario en el domicilio de la persona se refiere a la jurisdicción donde está asentada la residencia del beneficiado. **4.** El arresto en la residencia de la persona se refiere al lugar donde habita; es decir, la casa o apartamento que ocupa. **5.** El arresto domiciliario es una figura jurídica que va en beneficio del imputado, cuando el delito no es de mayor trascendencia social.

1.1.2.2. A nivel Nacional

Espinoza (2007) concluye en su tesis: **1.** Entendida la pena, como manifestación del poder represivo del Estado que tiene por finalidad estabilizar la validez de la norma infringida y a su vez ofrecer toda posibilidad de que el sujeto ha delinquirido no reincida en su comportamiento criminal, consideramos que los límites de la detención preventiva establecidos en el Art. 137º del CPP de 1991, no cumplen con los fines de prevención, protección y resocialización de la pena, toda vez que la duplicidad de los plazos máximos y la prolongación de los mismos por un periodo igual en casos especiales, no cumplirían con los fines de la prevención general ni especial. Estas ampliaciones no solo atentan contra el derecho de presunción de inocencia así como contra el debido proceso, sino que la misma se desnaturaliza al convertirse en una sanción. Ello evidencia la urgente necesidad de la implantación del Código Adjetivo del 2004, en todas las jurisdicciones. **2.** Es un deber prioritario del Ad quo en la judicatura penal, el actuar con diligencia en el trámite de los proceso en sus diferentes estadios, con mayor razón, puesto que está de por medio una de los derechos fundamentales más importantes como es la libertad. **3.** La prisión preventiva corresponde al mandato de detención del Código Procesal Penal de 1991 y los presupuestos

materiales para dictar la son similares. **4.** El Art. 137° del CPP 1991, ha sufrido cuatro modificaciones en los últimos años: por la Ley 27553 del 13.08.02; D. Ley 25824 del 09.11.92; por la Ley 28105 del 21.11.03 y últimamente por el D. Leg. 983 del 22.07.07.

1.1.2.3. En la Región

Se ha buscado investigaciones, respecto a nuestra problemática a nivel local, y no se ha encontrado estudios de investigación de las variables de nuestro proyecto.

1.1.2. Antecedentes Legislativos

1.1.3.1. En el mundo

En México el alto índice criminal, ha establecido diferentes políticas contra el crimen organizado y la delincuencia común una de ellas es la denominada “Contraloría ciudadana” que se instaló en cada región federal policial.

En Colombia, desde principios de los años noventa viene trabajando con un sistema de participación ciudadana, asesorados y dirigidos por cada estación de policía.

En el país vecino han desarrollado una política de estrategia de la participación ciudadana, a diferencia del Perú, Colombia ha desarrollado otros tipo de criminalidad como es el caso de los paramilitares, guerrillas y grupos subversivos que tiene dominio en diversas partes del territorio colombianos, unido a los diferentes carteles de la droga.

5. ÁMBITOS DE ACCIÓN



3. Mitos en materia de inseguridad ciudadana



9

1.1.3.2. A Nivel Nacional

De la revisión de nuestra temática, los antecedentes de las JUNTAS VECINALES, podemos señalar.

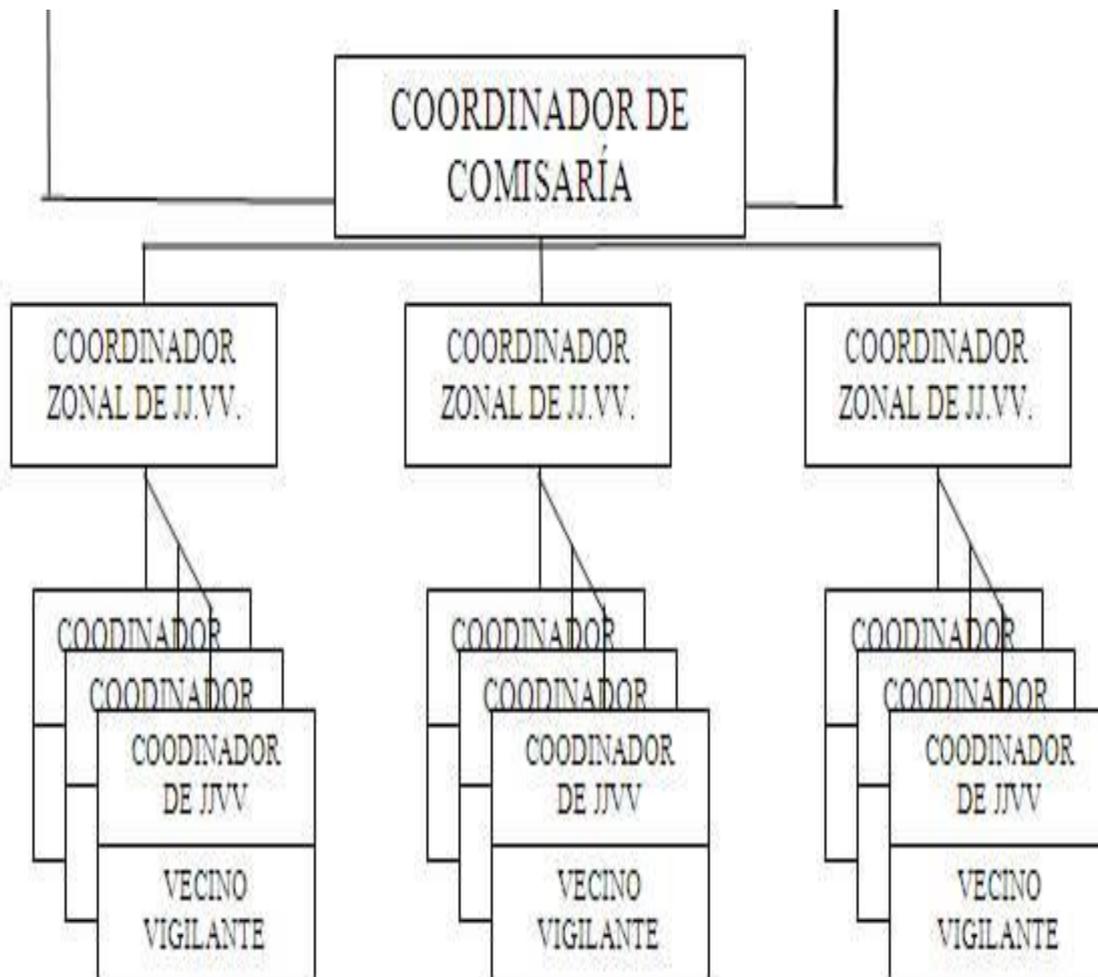
16 Jul 1809 - Los participantes eran niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad que sean parte de unidades educativas, universidades, juntas vecinales y organizaciones sociales. La temática es historia de La Paz,

09 Jul 1821 - El 9 de Julio de 1821 las tropas del ejército libertador entraron en Lima en medio del entusiasmo popular, al día siguiente lo hizo el general San Martín para evitar los homenajes. El día 14, San Martín por intermedio del Cabildo convocó a una Junta de vecinos.

En 1949 se fundó el Comita Cívico. "Es de la larga tradición de donde deriva su prestigio social y fuerza". Obreros, campesinos, empresarios, comerciantes, universidades, autotransporte, juntas vecinales, el comité agrupa a todas las fuerzas vivas.

1980 – Retomaran las experiencias vecinales de Seguridad desde la década de 1980, pasando por las experiencias de las Juntas Vecinales y el actual trabajo de la coalición comunitaria.

29MAY2004 – Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, fueron creadas mediante **ley 27933** el día 29 de Mayo del año 2004





2005 – La abúlica acción de las Comisarias género en el año 2005 que se hablara de “Juntas Vecinales de Seguridad” compuestos por simples vecinos que patrullan en las cuadras y avisaran a sus prójimos ante “Elementos extraños”.

2008 – En el año 2008 se creó el Instituto para la observación y prevención de la seguridad, comité de crisis consultivo compuesto por representantes de los foros de seguridad, Abogados y Juristas destacados así como por las Juntas Vecinales y otras entidades abocadas

8 Jun 2010 - ¿Cuál es el rol que deben jugar las Juntas Vecinales Comunes en la vigilancia de la Gestión Pública Municipal? Esa es la pregunta que se contestó el día sábado 8 de Julio 2010, cuando las Juntas Vecinales del sector Nor Este y Nor Oeste de Piura se reúnan.

1.1.4. Formulación del Problema

1.1.4.1. Formulación proposicional del problema

El Problema tiene las siguientes prioridades:

- *Empirismos aplicativos, en los procedimientos seguidos y técnicas empleadas en el arresto ciudadano.*
- *Incumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines y Procesos Técnicos*

La parte prioritaria del problema consiste *¿Se presentan o se producen empirismos aplicativos, en la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015?*. El distrito de la Banda de Shilcayo, en la actualidad es la ciudad de mayor auge de invasiones, y comercial e industrial de la Región San Martín y como toda ciudad en proceso de desarrollo vertiginosa no es ajena a ciertos problemas sociales; pese a que el derecho por regular conductas humanas, es dinámico y está obligado a desarrollar sus métodos, tendencias y respuestas para no quedar ajeno y poder responder con eficacia las exigencias de la sociedad y los individuos que la componen. Banda Shilcayo, es una ciudad pluricultural, en donde todos los ciudadanos al igual que en todo el mundo, tienen igual derecho, y participan en acciones comunales que tengan como fin la paz y la tranquilidad social, siempre que lean facultadas por la ley y con una enmarcada limitación de las mismas, a fin de aplicarlas correctamente y no se convierta en una espada de doble filo en contra de los derechos fundamentales, ya sea por errores de comprensión o desconocimiento de la norma, así tenemos el Art. 260 del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), que faculta a los ciudadanos a participar de forma voluntaria en el arresto ciudadano, siempre y cuando sea en flagrancia delictiva y no por presunción delictiva. Los miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, como todo ciudadano también están facultados para aplicar esta Institución Jurídica y a la vez obligados a hacerlo correctamente dentro del marco y las limitaciones legales, cosa que no se está dando como se

tenía planeado al momento de promulgar la presente ley, ya que en la mayoría de los arrestos que se viene realizando por parte de estas organizaciones vecinales, en gran parte son arbitrarias, estarían infringiendo la norma legal y se materializarla al momento- de ser denunciados por los agraviados o familiares de estos por delitos tales como el delito contra la libertad, coacción, discriminación, y muchos otros delitos que tienen como consecuencia sanciones penales, sin embargo es cierto que no existe un estudio pormenorizado para determinar el grado de conocimiento de los miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad, con relación a sus facultades y las limitaciones con las que cuentan para que la ley logre su objetivo, por lo que nos encontramos que la institución del arresto ciudadano, no se conoce y no se aplica adecuadamente en las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, entonces se desprende que un planteamiento teórico que debería conocerse y aplicarse bien, en una parte de la realidad concreta, no lo conocen y lo aplican mal los responsables, por ello se identifica **EMPIRISMOS APLICATIVOS.**

La segunda parte del problema consistió en que, si bien existen diversas Disposiciones Generales y otras afines y Procesos Técnicos que se tiene que seguir sobre el arresto ciudadano, no se cumplen. Los constantes abusos y violaciones de derechos que se vienen dando por partes de los miembros de las Juntas Vecinales, en agravio de los ciudadanos que en un determinado momento fueron arrestados por ser presuntamente delincuentes, sin haber sido encontrados en la flagrancia exigida, al parecer es por desconocimiento, una mala interpretación de la ley o un bajo nivel académico de sus integrantes para comprender el Art. 260 del Nuevo Código Procesal Penal. Ley que lo faculta, por lo tanto identificamos que en la parte de la realidad en la que las disposiciones de una norma deben cumplirse, estas no se han cumplido, desprendiéndose **INCUMPLIMIENTOS.**

Formulación Interrogativa.

El problema fue formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

Primera Parte del Problema:

- a) *¿Cuáles fueron los planteamientos teóricos que no se conocen referidas al arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015?*
- b) *¿En qué medida las Juntas Vecinales, aplican mal los planteamientos teóricos en el reconocimiento de derechos del ciudadano?*
- c) *¿De qué manera las Juntas Vecinales, al momento de intervenir, inciden en inadecuados Procedimientos seguidos en los Responsables en arrestos a personas con actividades delictivas reales?*
- d) *¿En qué medida es afectada el supuesto imputado, cuando no hay una adecuada aplicación de técnicas empleadas en el arresto ciudadano?*
- e) *¿Por qué se dieron esos empirismos aplicativos?*

Segunda Parte del Problema:

- a) *¿Cuáles fueron la disposiciones normativas que se incumple por parte de los responsables en la aplicación del arresto ciudadano?*
- b) *¿De qué manera no se cumplen los postulados del marco constitucional y procesal respecto al arresto ciudadano?*
- c) *¿Cómo se incumple la normatividad respecto al arresto ciudadano?*
- d) *¿Cuáles son las dificultades que se están presentando en los llamados proceso técnicos para la aplicación de la medida coercitiva personal ?*

1.1.5. Justificación de la Investigación

Esta investigación se justifica en dos aspectos:

Aspecto Dogmático:

Porque nos permitió analizar y explorar las diversas tendencias existentes en cuanto al tratamiento del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015. Por ello, nuestra investigación a través de la dogmática, permitirá aportar conocimientos jurídicos de apoyo y a fin de evitar la vulnerabilidad de derechos que se vienen realizando por parte de los miembros de las juntas vecinales del Distrito de la Banda Shilcayo, quienes al arrestar a una persona no lo están haciendo dentro del marco legal, tal y como lo expresa el Art. 260 del Código Adjetivo, que tiene como requisito indispensable para realizar un arresto, la flagrancia de una acción ilícita y como consecuencia de esta una infracción penal; al contrario de esto, estas detenciones en gran parte se ven como arbitrarias por parte de los vecinos ciudadanos, porque al poner en práctica esta institución Jurídica, los miembros de las juntas vecinales están cometiendo constantemente excesos castigados por la ley, sea por el bajo nivel académico y/o el desconocimiento de la norma o por una mala interpretación de la misma.

Así por ejemplo los miembros de las juntas vecinales al intervenir a una persona, arrestarla y ponerlo a disposición de la autoridad policial, lo hacen por presunción mas no por la flagrancia delictiva exigida; Hoy en día existe un caso judicializado de violación de derechos en el cual al coordinador de la juntas vecinales de la Banda Shilcayo, se le imputa tres delitos en agravio de un transgénero, quien al momento de ser detenido por las juntas vecinales no solo se le privo de su libertad sino que presuntamente también fue agredido, dejando de lado lo establecido en nuestra Carta Magna en donde prescribe que toda persona humana es sujeto de derechos que debemos respetar, tan igual como cada uno de los que vivimos y compartimos este mundo.

Aspecto Empírico:

Desde este enfoque se justificó porque al revisar y analizar sus objetivos y conceptos referidos a la aplicación con respeto a los derechos fundamentales, del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, se podrían aportar lineamientos y recomendaciones que contribuyan al mejoramiento y desempeño en forma eficiente de los integrantes de las Juntas Vecinales; así mismo, se aportará positivamente, sobre el impacto de gobierno y carencias locales en la vida social para desarrollar programas y acciones urgentes en la vida local sobre todo en los asentamientos locales en el accionar de la seguridad local destinado al fomento de mejora de conocimientos legales básicos en el área de la formación ciudadana y una cultura cívica en el distrito de la Banda Shilcayo.

Esta investigación es importante porque propende que:

- Participación ciudadana a través de las juntas vecinales en una efectiva en la lucha contra el crimen.
- Mayor vínculo entre la autoridad y la ciudadanía en la lucha contra el crimen.
- Mayor sensibilización, una participación en conjunto, donde el problema de la seguridad sea un problema de todos los peruanos. .
- Mecanismo subsidiario efectivo de auxilio a la institución policial.

1.1.6. Limitaciones y Restricciones

- a) Acceso restringido de las comisarias para obtener información sobre la actuación del trabajo en conjuntos de las juntas vecinales.
- b) Algunas autoridades cuando ven que la investigación es un estudio sobre su actuación, fueron reacios a dar mayor información sobre la problemática.

- c) Los sujetos que intervienen desde los componentes de las juntas vecinales como las autoridades, tienen un tiempo y horarios definidos,
- d) Fue tedioso lograr una entrevista con las autoridades rectoras de la Policia Nacional.
- e) El cruce de información con los directivos de las instituciones involucradas, no podrá ser exhaustivo debido a las ocupaciones de ellos.
- f) El manejo de la información respecto a las Juntas vecinales merece su actualización.
- g) Falta de información relevante sobre las Juntas vecinales y arresto ciudadano en otras jurisdicciones.

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

“...Analizar las dificultades de la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, con el propósito de superar los empirismos aplicativos e incumplimientos, que se presentan en los responsables y la comunidad jurídica ...”

1.2.2. Objetivos Específicos

a. Se Ubicó, seleccionó y resumió Planteamientos Teóricos directamente relacionados con el arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, tales como: Conceptos básicos, Normas como La Constitución Política del Perú, el actual Código Procesal Penal y leyes conexas; que se integra como MARCO REFERENCIAL para el análisis.

b. Describimos la Necesidad de replantear dicha delimitación, en sus partes y variables, tales como: Operadores del Derecho y Responsables de las Juntas vecinales.

c. Comparamos cuantitativa y cualitativamente, con el apoyo de programas informáticos, cada parte o variable de la Necesidad de replantear los límites de la aplicación de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015.

d. Identificamos las causas de los Empirismos Aplicativos e incumplimientos de la aplicación de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015.

e. Proponemos lineamientos para una propuesta efectiva con respecto al arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, de tal manera que se superen los Empirismos Aplicativos e incumplimientos.

1.3. Hipótesis

1.3.1. Hipótesis Global

“.....La existencia de empirismos aplicativos e incumplimientos en la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, no posibilita una aplicación idónea de respeto a los derechos fundamentales en las personas que se ven inmersas en un arresto ciudadano...”

1.3.2. Sub Hipótesis

a. Se aprecian Empirismos Aplicativos por parte de los responsables en cuanto a los Procedimientos seguidos en la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, vulnerando los derechos fundamentales que señala la constitución en tanto que los planteamientos teóricos que debería conocerse y aplicarse en una parte de la realidad concreta no lo conocen o lo aplican mal.

Fórmula : A1,-X1; B1,-B1

Arreglo 1 : -X, A, B

b. *Se aprecian Empirismos aplicativos por parte de la Comunidad Jurídica en cuanto a las técnicas empleadas en la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, incumpliendo las normas señaladas en el Código Procesal Penal.*

Fórmula : A2;B2;X1;-B2

Arreglo 2 : X, A, B

c. Se aprecian Incumplimientos por parte de los responsables en torno a las Disposiciones Generales y otras afines, que se deben seguir en la *aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015*, en contra de la legislación especial que regula el procedimiento de arresto ciudadano.

Fórmula : -X2;A1;B3;-B3

Arreglo 3 : -X, A, B

d. Se aprecian Incumplimientos por parte de la Comunidad Jurídica en torno a las Disposiciones Generales y otras afines, que se deben seguir en la *aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito*

judicial de la banda Shilcayo, 2015, en contra de la legislación especial que regula el procedimiento de arresto ciudadano.

Fórmula : -X2;-A2;B3;-B3

Arreglo: 4 = A; -B; -X.

1.4. Variables

1.4.1. Identificación de las Variables

A. Variables de la Realidad

A1 = Responsables.

A2 = Comunidad Jurídica.

-B = Variables del Marco Referencial.

a) Variables Teóricas

B1 = Procedimientos Seguidos.

B2 = Técnicas Empleadas

B3 = Disposiciones Internas

b) Variables normativas.

-B1 = Constitución Política del Perú

-B2 = Código Procesal Penal

-B3 = Legislación especial.

-X = Variables del Problema.

- X1= Empirismos aplicativos.

-X3 = Incumplimientos

1.4.2. Definición de Variables.

A. Variables de la Realidad

A1 = Responsables

Son los participantes o integrantes que realizan distintas acciones como planificar, ejecutar u organizar o también las personas obligadas a cumplir determinadas tareas.

A2= Comunidad Jurídica

Son todos los que tiene o poseen un vínculo de interés con la problemática.

-B = Variables del Marco Referencial.

a) Variables Teóricas

B1 = Procedimientos Administrativos Seguidos.

El proceso o procedimiento de etapas para lograr un objetivo, con etapas concatenadas.

B2 = Técnicas Empleadas.

Reglas u operaciones que van a facilitar el uso de los instrumentos que van ayudar al investigador.

B3 = Disposiciones (Internas).

Son la normatividad que se utiliza en la investigación, como es el caso de los preceptos constitucionales y las normas adjetivas del código procesal penal del 2004, así como la legislación especializadas de las juntas vecinales.

b) Variables normativas.

-B1 = Constitución Política del Perú.

Norma rectora de nuestro país, donde están consagrados los derechos humanos positivados.

-B2 = Código Procesal Penal.

Código adjetivo vigente desde el 2004, que implanta el sistema acusatorio garantista.

-B3 = Legislación especial.

Normas especializadas en juntas vecinales y en intervención en caso de flagrancia.

-X = Variables del Problema.

- X1= Empirismos aplicativos.

Incumplimiento de las normas, por los operadores llamados a respetar determinadas reglas.

-X2 = Incumplimientos

No cumplir o ejecutar acciones diferentes a los que manda la normatividad.

1.4.3. Clasificación de las Variables

VARIABLES	CLASIFICACIONES		
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía 1 2 3 4 5
A= De la Realidad A1= Responsables A2= Comunidad Jurídica	Interviniente Interviniente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta	- - - - - - - - - -
-B = Variables del Marco Referencial. a) Variables Teóricas B1 = Procedimientos Seguidos. B2 = Técnicas Empleadas B3 = Disposiciones Internas	Independiente Independiente Independiente	No cantidad Cantidad Discreta	- - - - - - - - - - -
-X = Variables del Problema. - X1= Empirismos aplicativos. -X2 = Incumplimientos	Dependiente Dependiente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta	- - - - - - - - - -

Leyenda:

T = Totalmente
M = Muy
P = Poco
N = Nada

Ex = Exitosas
A = Aplicables
C = Cumplidos
Ap. = Aprovechables

1.5. Tipo y diseño de Investigación

1.5.1. Tipo de Investigación

Según su finalidad

Investigación Aplicada

Según su alcance temporal

Transversal

Según su carácter

Cuantitativa-Cualitativa

Según su profundidad

Descriptiva – Explicativa

1.5.2. Diseño de la Investigación

Se requirió aplicar o recurrir, a las siguientes técnicas de investigación:

a) La técnica del análisis documental;

Información relevante de las fuentes primarias y secundarias relacionadas a nuestra investigación, a través del uso de fichas.

b) La técnica de la encuesta; Cuestionario a los responsables como son los pertenecientes a las juntas vecinales y la comunidad jurídica conformada por los especialistas de los Juzgados y fiscalías.

1.6. Universo y Muestra

1.6.1. Muestra

La **población** de la investigación estuvo conformada por **175** personas conocedores de nuestra problemática, conformados por miembros de las juntas vecinales y la comunidad jurídica conformado por los operadores jurídicos y los efectivos policiales el distrito judicial de la banda Shilcayo.

La **muestra** estuvo compuesta por **140** personas conocedores de nuestra problemática, la misma población obtenida conformada por 70 pobladores pertenecientes a las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo y 70 operadores jurídicos pertenecientes a la comunidad jurídica.

1.6.2 La investigación de nuestros informales

La **muestra** son **140** personas conformada por 70 pobladores pertenecientes a las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo y 70 operadores jurídicos pertenecientes a la comunidad jurídica.

1.6.3. Fundamentación de la muestra por propiedad



Perfil	Identificación	Técnica	Tamaño	Proceso
<ul style="list-style-type: none"> • Participantes de la junta vecinal. • Policías. • Operadores jurídicos 	Personas que pertenecen al departamento de San Martín	Encuesta.	140 encuestados.	Se realizó un trámite para la aplicación del instrumento. Se coordinó la entrega de un cuestionario.

1.6.4. Tablas y Gráficos de los datos sobre la población de informantes

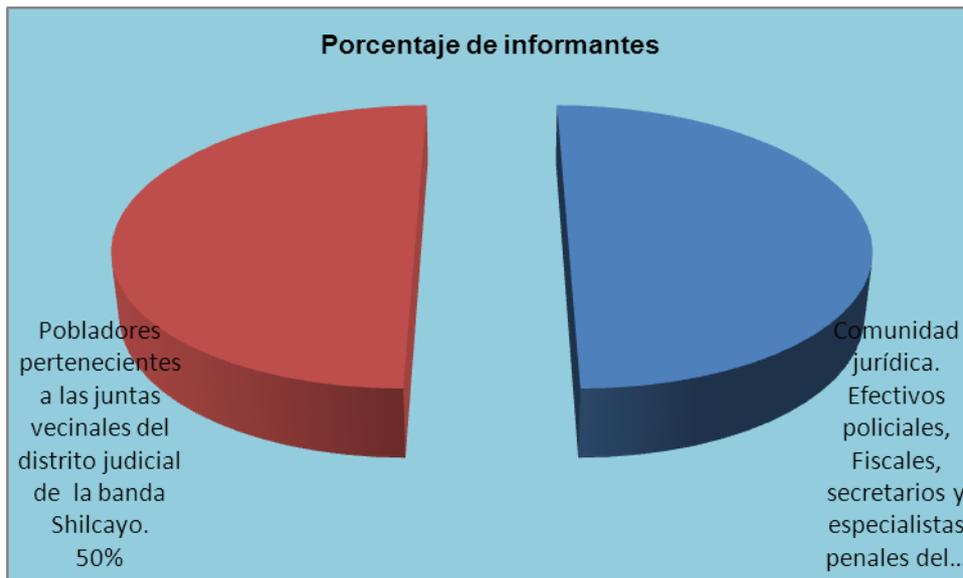
TABLA N° 01

ESTRATIFICACION DE LA MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN:

Participantes	Total
Comunidad jurídica. Fiscales, secretarios y especialistas penales del departamento de San Martin	70
Pobladores pertenecientes a las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo.	70
TOTAL	140

Fuente: Diseño propio.

FIGURA N° 01



1.6.5. Forma de tratamiento de los datos

Se realizaron los siguientes pasos:

- Obtención de datos.
- Ingreso al Programa Microsoft Excel, para obtener gráficos y porcentajes.
- Cruces de las sub hipótesis.
- Presentación de información en tablas y figuras.

1.6.6. Forma de análisis de las informaciones

Se realizaron los siguientes pasos:

- Análisis de los datos, con apreciaciones objetivas.
- Análisis de las Cruces de las sub hipótesis.
- Formulación de las conclusiones en base a las sub hipótesis.
- Desarrollo de la hipótesis global, y por ende de la conclusión general.
- Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentaron cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la investigación.

CAPITULO II - MARCO REFERENCIAL

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

2.2. Planteamientos Teóricos.

2.2.1. Primer Sub Capitulo: Arresto ciudadano.

2.2.1.1. Supremacía de la constitución.

Principio por el cual, los derechos fundamentales tutelados en la constitución, tiene prioridad por encima de las otras disposiciones (entre ellas el nuevo código adjetivo del 2004)

La constitución es la norma superior sobre otras normas.

La constitución ha introducido cambios a la sociedad es lo que Ortega (2013) que nuestro estado a ingresado a un proceso de constitucionalizacion de las leyes (p, 45)

Dicho proceso de acuerdo a (2014) “tiene su antecedente terminada la segunda guerra mundial, cuando se construye una nueva forma de entender el derecho, un derecho en base al respeto de los principios constitucionales” (p, 320)

La supremacía de la constitución tiene su razón de ser en el neo constitucionalismo, que se ha puesto en boga en estos últimos años, donde prevalecen los principios de la constitución.

Tiene como máximo exponentes a Luigi Ferrajoli, Carbonell, Prieto Sanchis entre otros reconocidos juristas, en el Perú tenemos a Cesar Landa, Neves Mujica entre otros.

Características del Neoconstitucionalismo

- Los rasgos más sobresalientes del Neoconstitucionalismo son, según Luis Prieto Sanchís:
 - 1) Más principios que reglas;
 - 2) Más ponderación que subsunción;
 - 3) Omnipresencia de la Constitución en todas las áreas jurídicas y en todos los conflictos mínimamente relevantes, en lugar de espacios exentos a favor de la opción legislativa o reglamentaria,
 - 4) Omnipotencia judicial en lugar de autonomía del legislador ordinario;
 - 5) Coexistencia de una constelación plural de valores, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas.

2.2.1.2. La constitución y el proceso penal

La doctrina moderna sostiene, de acuerdo a Sánchez (2009), que ha llegado a conceptualizar al proceso como un medio necesario para que los órganos jurisdiccionales cumplan con las funciones que establecen la Constitución y las leyes. (p, 239).

Al respecto, Montero (1991) afirma que el proceso tiene carácter instrumental, diferente a la concebida por la doctrina tradicional, pues esta "cuando lo considera un instrumento para la realización del derecho objetivo del Estado, o para la tutela de los derechos subjetivos de las partes, hace referencia a fin que con él se pretende obtener, a su función". (p, 429)

Por ende, añade el referido Montero (1991) , si "la función debe referirse al Poder Judicial, a los órganos jurisdiccionales, el proceso no tiene función, es simplemente un instrumento, el único instrumento que el ordenamiento jurídico

pone al servicio de los órganos jurisdiccionales para que estos cumplan la función que el propio ordenamiento les asigna". (p, 430)

En este orden de ideas, agrega el citado maestro español: "Los particulares, o el propio Estado, pueden perseguir diversas finalidades subjetivas cuando acuden a un órgano jurisdiccional y usan del medio que es el proceso, pero este, como instrumento, está al servicio de la función jurisdiccional, y es solo un instrumento técnico para que el poder judicial logre sus fines que les son propios". En este sentido, explica Sánchez (2009), hablamos del carácter instrumental del proceso. (p, 240)

De otro lado, no solo se le puede atribuir carácter técnico al proceso, pues el conjunto de normas que lo integran son el reflejo de una determinada ideología política que las produjo, las cuales se sustentan en determinados dogmas o principios, expresa o tácitamente declarados.

Dichos principios están referidos a aquellas "ideas base de determinados conjunto de normas, postulados que se deducen de la propia ley aunque no están expresamente formuladas en ella". Consecuentemente, los principios procesales no son sino el reflejo ideológico de la realidad socio-política de un país.

Por lo tanto, la Constitución es el instrumento fundamental de la vida social y política de una nación, sus normas se erigen como principios básicos para el desarrollo de la sociedad en su conjunto y del ciudadano en particular.

Actualmente se observa la tendencia a incluir en las Constituciones un número mayor de principios fundamentales referidos al proceso con el afán de reforzar las garantías para el ciudadano, especialmente elevando a la categoría constitucional lo que se encontraba regulado en las leyes ordinarias para dotar a estas de mayor fuerza. Y es en el ámbito del proceso penal donde estos principios se evidencian prioritariamente y que incluso algunas de ellas, pueden ser aplicadas directa e inmediatamente, sin espera de su desarrollo o reglamentación.

Asimismo, Schmidt (1957), sostiene que los derechos fundamentales han sido de importancia decisiva para el restablecimiento de un Derecho Procesal Penal y de una Ley Orgánica de los Tribunales uniformes, desde el punto de vista político jurídico, y tienen también que ser tenidos en cuenta en forma permanente en la aplicación y en la interpretación de los principios constitucionales. (p, 194)

Pero, obsérvese que la institucionalización de los principios del proceso en las constituciones modernas obedece también a los acuerdos suscritos entre las distintas naciones plasmadas en Tratados y Convenios de carácter internacional, cuyas normas son fuente de inspiración legislativa y de acatamiento.

Sánchez (1999) señala que no resulta infrecuente que los Tribunales de Justicia recurran a lo dispuesto en estos Tratados o Convenios en el quehacer de la Administración de Justicia. (p, 242)

2.2.1.3. Principios y garantías del proceso penal.

Ramos (1993) prefiere hablar de garantías, pues se pone "el acento en el grado de cumplimiento y no en la mera enunciación". Los principios "insuflan su anima en cada uno de los actos en que el proceso se descompone". Las garantías son perfectamente controlables y de exigencia en su cumplimiento. (p, 89)

Sin embargo, no creemos que exista preponderancia de una sobre la otra. Los principios son normas rectoras que inspiran el proceso, de observancia tanto por el legislador al elaborar las leyes, como por los órganos encargados de interpretarlas y aplicarlas. De su enumeración se desprenden lineamientos básicos de actuación judicial, imprescindibles en la búsqueda de una justicia más equitativa, que son de exigencia y exigibles por los interesados a título de garantía. En este último sentido, ambos enunciados: principios y garantías, se identifican.

Nuestra Constitución de 1993 expresa en los diferentes apartados del Artículo 139° los Principios y Garantías de la Función Jurisdiccional además de derechos inherentes a la administración de justicia, además de los previstos en el apartado 24 del Artículo 2° del mismo cuerpo legal, las cuales deben ser concordados y complementados con las normas internacionales suscritas, ratificadas y vigentes en nuestro país.

En tal sentido, recordemos que el Proyecto de Código Procesal Penal de 1995 dedica todo un Título Preliminar a la declaración de los principios fundamentales que inspiran y rodean al proceso penal, y que además se reitera en los Artículos 1, 6 y 12, máxime, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativas a los principios generales.

Nos evoca Sánchez (2009) que “las normas procesales que se evocan en la constitución, sirven de marco de referencia garantista a todas las normas jurídicas que la desarrollan. p, 243

En esta perspectiva, en términos de Lorca (1998) cabe sostener la concepción del proceso penal como un "Sistema de Garantías Constitucionales que salvaguardará los derechos y libertades de todos los ciudadanos en aras de evitar situaciones de indefensión, de suerte que tales garantías no se constituyan en un fin en sí mismo, sino en un medio sustantivo para evitar aquella". De allí que, sintetizando, el referido autor concibe al proceso penal como "sistema de garantías con amplio apoyo constitucional en orden a la obtención de la tutela judicial efectiva de los derechos sin que en ningún caso se produzca indefensión". (p, 167)

Empero, el proceso penal asume, un papel garantista del ciudadano cuya conducta se cuestiona, frente al ius puniendi del Estado. La tradicional concepción represora del proceso penal queda atrás ante el nuevo modelo constitucional.

En suma, el ciudadano está rodeado de garantías que no sólo aparece cuando se enjuicia la conducta incurrida, sino que existe aún antes de que tal

hecho o cuestionamiento se produzca. No debe olvidarse que la presunción de inocencia, de un lado, garantiza al ciudadano a ser considerado inocente, incluso desde la etapa pre jurisdiccional, mientras no se demuestre lo contrario en una sentencia judicial, y de otro, obliga al juzgador a su observancia estricta relacionada con los derechos que de aquella se derivan dentro del proceso hasta la expedición de la resolución final.

Es de vital relevancia la tendencia, cada vez mayor, de incluir principios y garantías de carácter procesal en las normas constitucionales, la observancia y exigencia de las mismas a cargo de los sujetos de la relación procesal adquieren un respaldo legal más amplio.

Además, nos dice Sánchez (2009) el requerimiento de un derecho reconocido en la Constitución puede ser de aplicación directa cuando aquel no haya sido regulado en las leyes inferiores. Podría señalarse que algunos principios o garantías no ameritan mayor desarrollo legislativo para su aplicación, pues esta puede concretarse sólo a la repetición textual del mandato en las leyes procesales; sin embargo, esta reiteración legislativa no resulta vana, ya que obedece al hecho de dotar de una mayor presencia a los principios constitucionales. P, 244.

Con todo, corresponde al máximo Tribunal en su jurisprudencia, y a la doctrina especializada y a los magistrados (Jueces y Fiscales) en sus decisiones, la determinación del contenido y alcances de los principios y garantías procesales.

La constitucionalización del proceso penal que se pone de relieve hace de los principios y garantías hasta hace poco sólo previstos en las leyes ordinarias, valores superiores del ordenamiento jurídico de una nación. De esta manera, la Constitución y los fines que la inspiran, se convierte en el mejor garante del nuevo proceso penal que diseña.

En esa línea, Sánchez (2009) indica que resulta también necesario que la constitucionalización del proceso evidencie un equilibrio en el conjunto de valores que propugna en sus normas, para evitar la posibilidad de propiciar un "hiper garantismo" procesal, con quiebra del propio sistema. p, 245.

2.2.1. 4. Definición de medidas coercitivas personales.

San Martín (1999) las medidas cautelares personales están agrupadas en función a la mayor o menor intensidad de la limitación de la libertad, cuya exigencia para su imposición varían en función del riesgo para el proceso y la constancias probatorias existentes. Así tenemos la detención preliminar y la detención judicial, la comparecencia libre y la comparecencia restrictiva, instituida esta última como alternativa de a la detención y el impedimento de salida. p, 803.

El artículo 2º, inciso 24 de la constitución nacional consagra a la libertad y seguridad personales como un derecho fundamental, que solo puede restringir por expresa disposición jurídica con rango de ley.

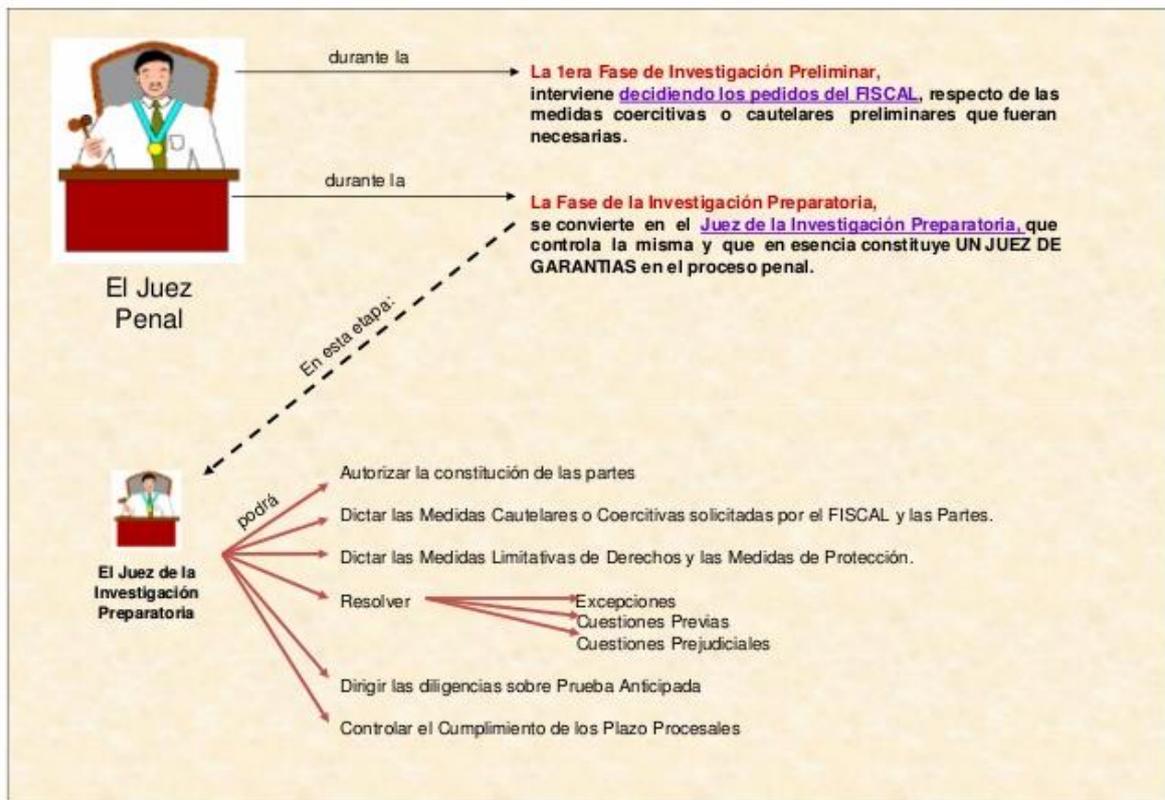
Para San Martín (2009) las medidas cautelares personales están agrupadas en función a la mayor o menor intensidad de la limitación de la libertad, cuya exigencia para su imposición varían en función del riesgo para el proceso y la constancias probatorias existentes. Así tenemos la detención preliminar y la detención judicial, la COMPARECENCIA LIBRE y la COMPARECENCIA RESTRICTIVA, instituida esta última como alternativa de a la detención y el impedimento de salida. (p, 805)

2.2.1. 5. Preceptos generales de las medidas cautelares.

Señala el nuevo código procesal penal, en el artículo 253º, sobre Principios y finalidad.

1. Solo cuando la ley los permite y con el cumplimiento de las garantías previstas en ellas.

2. Si hay una restricción del derecho fundamental de la libertad se hace en base al principio de proporcionalidad.
3. Solo cuando fuere indispensable se aplicara la medida y en los casos de riesgo de fuga.



Se debe advertir que la opción ideológica de la libertad individual que la Constitución proclama para nuestro sistema penal, no justifica la adopción de tales aspectos para evaluar la aplicación de una medida cautelar personal, pues éstos por ser propios de la esfera personal del imputado son de por sí subjetivos, lo que implicaría el riesgo de desnaturalizar el carácter cautelar y excepcional de estas medidas al momento de su imposición, y sin lugar a dudas, el retorno a un derecho penal de autor, proscrito en el marco de los tratados de los Derechos Humanos.

2.2.1. 6. Detención policial.

Para San Martín (2009) el Mandato de Detención, definida como aquella facultad, conferida por Ley a la autoridad judicial de la especialidad penal, o policial competentes para dictar mecanismos coercitivos orientados a restringir la libertad individual de cualquier ciudadano, sea por la comisión flagrante de un hecho punible o por mandato judicial, este último supuesto en la hipótesis de un proceso penal abierto o a solicitud del Ministerio Público en la Investigación preliminar tal como se concibe actualmente en nuestra legislación vigente. p, 826

Que ralt, (1959) conceptúa la Detención como “cualquier privación de libertad de movimiento que sufre un sujeto y cualquiera que sea la causa, ya sea encerrándolo en un lugar o no dejándolo salir de él o inmovilizándolo” (p, 539)

En principio, conforme al precepto constitucional descrito en el literal f, inciso 24° del artículo 2° de la Carta Magna, establece, a diferencia de la Constitución abrogada de 1979, únicamente dos clases en que cualquier ciudadano puede ser objeto de la privación de su libertad individual:

- a) cuando exista mandato escrito y motivado del Juez y
- b) por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

Dichos presupuestos formales conforme están previstos en la Carta magna deben estar rodeados de ciertos requisitos para su materialización sin que ello importe lesionar principios elementales del derecho que goza cualquier ciudadano.

Tipos de Flagrancia

1. Flagrancia propiamente dicha:

Esto es cuando el hecho punible es actual y en esa circunstancia el autor es descubierto, es lo que comúnmente se conoce como, con las "manos en la masa";

2. Cuasi flagrancia:

Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible. El ejemplo, del que arrebató una cartera a una dama y emprende la fuga, siendo que se inicia la persecución policial o por parte de la misma víctima y es aprehendido; y,

3. Presunción legal de flagrancia:

Se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda.

a) Mandato de detención por orden judicial

Respecto al primer supuesto, dada su naturaleza, no existe duda acerca de su alcance interpretativo, siendo menester incidir que esta garantía constitucional exige además ciertos elementos formales expresamente establecidos por la norma fundamental para su validez, esto es debe ser escrita y debidamente motivada, principios de ineludible cumplimiento por parte de los operadores del Derecho en el ámbito penal.

Actualmente, en nuestra legislación procesal penal, dentro del marco constitucional, ha previsto la existencia de varias clases de medidas cautelares de privación de la libertad, como por ejemplo: la detención domiciliaria ; la Detención en los Delitos de Querrela (Ley 10794), la detención ejercida por el Juez Civil en uso de sus facultades coercitivas (art. 53, inc, 2); la detención dispuesta por cualquier Magistrado judicial (art. 185°, inciso 3 del TUO de la LOPJ.) la Detención preliminar previo al proceso penal a solicitud del Ministerio Público en los casos anticorrupción, etc.; que por ahora sólo las citaremos ya que cada una de ellas encierran notas y características propias, y serán materia de comentario posteriormente.

Para San Martín (2009) Obviamente, las medidas coercitivas mencionadas deben ser escritas y estar debidamente motivadas como así manda nuestra Constitución, conteniendo el razonamiento lógico jurídico elaborado por el Juez Penal en la resolución correspondiente, con pleno conocimiento del ciudadano afectado para que pueda ejercer el irrestricto derecho de defensa en caso de cuestionar la medida dictada, imperatividad establecida como Principio de la función Jurisdiccional en el artículo 139° inciso 5 de la Norma Fundamental, a su vez recogidas por Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos de los cuales nuestro País es parte integrante, por ende, el órgano jurisdiccional competente con mayor razón debe observar estrictamente dicho precepto constitucional, pues, de lo contrario, se incurriría en infracción no solo funcional sino también penal con la consecuente sanción al responsable. p, 843

b) Detención ejecutada por autoridades policiales en delito flagrante

Respecto a este punto, la Constitución expresamente faculta a las autoridades policiales privar de la libertad a cualquier ciudadano, además de la orden judicial desarrollada ut supra, en caso de flagrancia de un hecho punible, no existiendo otra situación adicional que permita detener sin la exigencia mencionada.

De otro lado, debemos entender por flagrancia aquella situación por el cual el presunto autor es intervenido en el mismo momento de efectuarse su conducta ilícita, sin embargo, la interpretación del artículo 2, inciso 24, letra "f" de la Constitución, no debe ser literal, ya que doctrinariamente la expresión "flagrancia" también denota que el intervenido sea sorprendido con indicios suficientes y razonables que permita inferir la autoría del hecho punible que se le imputa realizado con anterioridad.

La vigente Constitución en el numeral anotado establece incluso los plazos que la autoridad policial deberá observar en casos de detención de ciudadanos en flagrante delito o por orden judicial, esto es, dentro de las 24 horas de la privación

de la libertad a cuyo vencimiento deberá ser puesto a disposición de la autoridad judicial competente.

Igualmente, la norma constitucional aludida establece como excepción la facultad de detener preventivamente a personas siempre y cuando estén incurso en la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Espionaje y Terrorismo hasta por 15 días, con cargo a dar cuenta la autoridad policial al Ministerio Público y al Juez Penal para que asuma jurisdicción aun cuando no haya transcurrido el plazo indicado.

De lo anotado es menester establecer que no necesariamente se debe esperar que transcurra el plazo de 24 horas o en su defecto los 15 días mencionados para poner a disposición de la autoridad judicial competente al ciudadano detenido como erróneamente se viene interpretando en nuestro medio por elementos policiales e incluso por el propio órgano judicial, ya que si se verifica que la detención del cualquier persona que no está dentro de los supuestos establecidos por la Constitución deberá ser puesto en libertad o en su defecto, si definitivamente el privado de su libertad individual es la persona requerida por el Poder Judicial, debe ser conducida a la autoridad competente antes del vencimiento de los plazos referidos, ya que podría estar incurso en detención arbitraria.

2. La Detención preliminar por mandato judicial, recogido en el Artículo 261 del Código Procesal Penal:

Sánchez (2009) señala que la función primordial de la investigación (tanto preliminar como preparatoria), es la recolección de medios de prueba –de cargo y descargo- que permitan tomar decisión fundada en torno al acaecimiento y responsabilidad del hecho punible, decisión que se concretara en la acusación fiscal o en el pedido de sobreseimiento. Por tanto el proceso penal se inicia con la etapa de la investigación preliminar. p, 123.

Con dichos presupuestos se evaluara para dictar la medida coercitiva, que puede ser el MANDATO DE DETENCIÓN PRELIMINAR.

2.2.1.7. Arresto ciudadano.

De acuerdo a Rosas (2005) no existe antecedentes en nuestra legislación adjetiva. p, 590.

En el plano internacional esta figura legal tiene sus referencias en las legislaciones de México, Bolivia, Argentina, España y Alemania, en donde ya se ha establecido el arresto ciudadano o aprehensión por particulares.”

De acuerdo a Gálvez (2008) “Es el poder que se le da a los particulares que en caso de flagrancias puedan intervenir y privar la libertad ambulatoria del presunto imputado” (p.530)

ARRESTO CIUDADANO

Toda Persona en caso de **Flagrancia**



- ✓ Entregar de inmediato a la PNP mas cercana al arrestado y cuerpo del delito
- ✓ No autoriza encerrar o privar de su libertad, hasta su entrega a la PNP.
- ✓ Levantar Acta.
(Art. 260)

**LEY 29372 DEL 08JUN2009
VIGENCIA DESDE EL
01JUL2009 EN TODO EL**

2.2.1. 8. Arresto ciudadano en el código procesal penal del 2004

El Artículo 260° del código procesal penal señala:

ARRESTO CIUDADANO – Artículo 260°

Toda persona **PODRÁ** proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. En este caso se debe entregar **INMEDIATAMENTE** al arrestado a la dependencia policial más cercana o al Policía de las inmediaciones del lugar.



2.2.1.9. Flagrancia.

La flagrancia delictiva ha sido definida en la STC Exp. N° 00354-2011-PHC/TC, caso Aponte Chuquihuanca, como un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones.

En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial. En este sentido, la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

2.1.1.10. Problemas en torno a la Flagrancia.

No obstante, la claridad del concepto que comporta la institución procesal de flagrancia delictiva, es posible, en la realidad diaria, cuestionar su aplicación por medio del proceso constitucional del habeas corpus reparador, que procede ante situaciones de indebida detención de una persona a fin de restituirle su libertad, tal como se dejó en entretener en la STC Exp. N° 02663-2003-HC/TC, caso Aponte Chuquiwanca, por ello, en mi opinión, el estado de flagrancia es cuestionable.

Por otro lado, en caso de que el JIP declare procedente la incoación de proceso inmediato, es de resaltar su ineludible relación con la consistencia, lógica y sentido que debe contener la teoría del caso del órgano persecutor, en la cual las evidencias se apoyan, es decir, no es razonable exigirle que sea capaz de dotar de un buen sustento histórico-fáctico a los elementos recabados en menos de dos días como para sostener consistentemente una teoría del caso en los diferentes tipos de delitos tipificados en nuestro ordenamiento en un hipotético juicio inmediato, en un plazo igual de breve.

“Asimismo, para el juzgador es terreno pedregoso el decidir una causa en tan poco tiempo; el sentido común, ordena una especial reflexión por su parte en un proceso, ya que en él se discute la situación procesal del imputado” (Ugaz.2016.p, 4). Por ejemplo, cabe preguntarse ¿en el caso de un arresto ciudadano, donde al momento de la intervención policial no esté ahí presente el agraviado o los objetos delito, estaremos ante un supuesto de flagrancia?.

2.2.1.10. Constitucionalidad del Arresto Ciudadano

Como sabemos nuestra constitución, no permite la detención salvo lo señalado en ella esto es con mandato judicial y por el personal destinado, quien es la policía nacional.

Literalmente entonces la figura del arresto ciudadano vulnera flagrantemente los derechos humanos.

Al respecto, tenemos dos interpretaciones posibles.

Existen dos posibilidades de detención	Aprehensión hecha por particulares
Una detención judicial, es decir, por mandamiento escrito y motivado del juez en un proceso penal, y la otra detención policial, que sólo procede en casos de delito flagrante.	El arresto ciudadano si bien es una innovación respecto al recorte de la libertad, no es una detención propiamente dicha sino una aprehensión hecha por particulares que consiste en coger, prender, o asegurar a una persona cuando está cometiendo un delito flagrante; por lo cual no contradice el mandato constitucional, además que para su ejecución requiere de ciertos requisitos; y si bien la interpretación constitucional

	de los derechos fundamentales es restrictiva, también es cierto que la propia Norma Fundamental autoriza la restricción de la libertad personal en los casos previstos expresamente en la ley en tal sentido no se le puede hacer reparos de inconstitucionalidad.
--	--

2.2.1. 11. Características del Arresto Ciudadano

1). Solo cuando exista flagrancia delictiva (Requisito Sine qua nom).

2). Realizado el arresto ciudadano el imputado tiene que ser entregado inmediatamente a las autoridades.

Esto se justifica en el sentido que la conducta del particular sólo se dirige a aprehender temporalmente al delincuente cuando está cometiendo un delito flagrante, para posteriormente conducirlo a la autoridad policial que es la encargada de la investigación pertinente; y,

3) Se debe elaborar un acta, donde conste la entrega y las circunstancias de la intervención.

1.1.2.2. Juntas Vecinales.

1.1.2.2.1. Participación ciudadana.

Para Cruz (2013) el marco legal de la participación ciudadana en el Perú, se fortalece con las leyes que garantizan la transparencia y el libre acceso a la información de los asuntos públicos. p, 37.

El mismo Cruz (2013), resulta fácil afirmar que la Participación Ciudadana es el derecho y la oportunidad, individual o colectiva, que tienen los ciudadanos de manifestar sus intereses y demandas, convirtiéndose en un elemento que ayuda a fortalecer la democracia, porque permite una gestión compartida del desarrollo. Asimismo es el derecho de vigilar el comportamiento y responsabilidades de las autoridades y funcionarios. p.38

1.1.2.2. La inseguridad ciudadana

El índice de inseguridad ciudadana, cada año se viene incrementando, en este 2017, ha llegado al límite, siendo el principal problema social de nuestro país. La ausencia de resultados en la lucha contra la delincuencia y la corrupción son dos temas que permanentemente han sido criticados, la delincuencia rebasa toda las estrategias realizadas por el gobierno central, el narcotráfico cada vez más poderoso, la delincuencia organizada, viene captando ex policial o policía en actividad, la inseguridad ciudadana, está presente en todos los distritos, los ciudadanos necesitamos de adecuada políticas criminales.

1.1.2.3. Definición de las Juntas vecinales.

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son organizaciones de carácter comunitarios, liderados por la Municipalidad de Castilla o la Policía Nacional con el fin de crear cultura sobre seguridad ciudadana, coadyuvando a la convivencia pacífica de las comunidades mediante la vinculación e integración de los vecinos por cuadra.

1.1.2.4. Funciones y alcances de las Juntas vecinales.

a. Unir, articular y orientar el esfuerzo de auto motivación permanente entre sus integrantes para la organización y funcionamiento efectivo de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

b. Solicitar a la Comisaría la capacitación de los vecinos en las disposiciones elementales y básicas sobre seguridad ciudadana

c. Informar o comunicar a la Comisaría de los hechos Policiales que conocen, lo que deben obrar en el Registro "RESERVADO", de la Sección de Participación Ciudadana y Proyección Social, para su seguimiento y evaluación.

d. Comprometer a la población para participar activamente con sus autoridades locales y Policía, para solucionar los problemas de su comunidad en materia de seguridad ciudadana.

e. Establecer vínculos permanentes de coordinación entre los integrantes de las Juntas Vecinales para mantener una alerta efectiva ante cualquier hecho al margen de la ley.

f. Promover con la Policía y apoyar la organización de nuevas Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana a nivel local tanto en el área urbana, como periférica y/o rural.

g. Apoyar las actividades y programas que realice la DIRPASEC-PNP en relación a la prevención, promoción y protección de la niñez, adolescencia, juventud, mujer y familia, para contribuir a su desarrollo integral.

1.1.2.2.5. Juntas vecinales y coordinación con la Policía nacional

La Policía Nacional, desde agosto de 1997, por intermedio de la Dirección de Participación Ciudadana (DIRPACI-PNP), inició un programa de acercamiento a la ciudadanía con dos objetivos principales:

Retomar las positivas relaciones que siempre tuvo la Policía con la comunidad y que por acción del terrorismo se fueron deteriorando.

Trabajar juntos para luchar contra la criminalidad y la delincuencia.

1.1.2.2.6. Facultad de arresto ciudadano.

Las comunas deben fijar un reglamento único de actuación de los miembros del Juntas Vecinales, para detallar en la manera de proceder, formas y actuaciones de los miembros de este servicio.

Pérez (2009) indica que la norma permitirá a todo ciudadano a efectuar el arresto de cualquier otro que incurra en flagrancia delictiva, con el fin de combatir con mayor eficacia la delincuencia. p, 32

1.1.2.2.7. Entorno: Local, Regional o Nacional.

Local

A nivel local, tenemos experiencia de las Juntas Vecinales de Seguridad en el Departamento de San Martín, provincia de San Martín, en el distrito de la Banda Shilcayo

Los índices de arresto por parte de las Juntas Vecinales de la Banda de Shilcayo, según lo proporcionado por la PNP en lo que va del año ascienden a 300 individuos arrestados y puestos a disposición de la Comisaría PNP Banda de Shilcayo, de los cuales solo el 10% de estos fueron en Flagrancia delictiva.

Juntas Vecinales de Seguridad de la Banda Shilcayo.

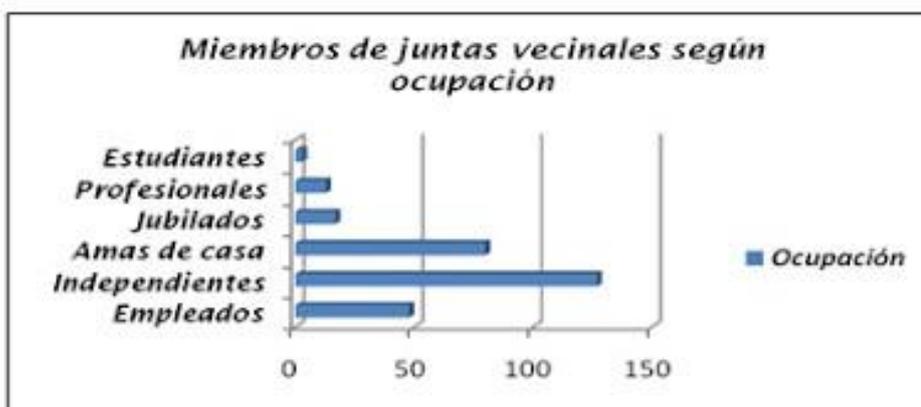
<u>JUNTAS VECINALES</u>	<u>Nº DE INT.</u>	<u>n/N.</u>	<u>TOTAL</u>
Villa San Antonio.....	15 X	0,23	= 3.45 = 3
Taxistas cívicos.....	13 X	0,23	= 2.99 = 3
Manco Cápac.....	21 X	0,23	= 4.83 = 5
Cercado.....	20 X	0,23	= 4.6 = 5
Santa Rosa.....	20 X	0,23	= 4.6 = 5
Jr Tarapoto.....	21 X	0,23	= 4.83 = 5
Moto taxistas del Mercado 01.....	25 X	0,23	= 5.75 = 6

Sector Tarapoto.....	30	X	0,23	=	6.9	= 7
1° de Diciembre.....	25	X	0,23	=	5.75	= 6
Jr. Colon.....	24	X	0,23	=	5.52	= 6
Pumacahua.....	12	X	0,23	=	2.76	= 3
Pumacahua Cdra. 02.....	14	X	0,23	=	3.22	= 3

Regional

San Juan de Lurigancho, entre 2003 y 2005, el 80% de los pobladores consideró que estaría dispuesto a participar en organizaciones vecinales de seguridad ciudadana. Esta cifra revela el interés de los pobladores del distrito en participar en las acciones que permitan frenar el crecimiento del delito. Sin embargo, solo alrededor del 30% decía conocer a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

GRÁFICO N° 2



Fuente: Comisaría Zárate, Bayóvar, Canto Rey, La Huayrona, Santa Elizabeth, Caja de Agua, Mariscal Cáceres y 10 de Octubre.
Elaboración: propia.

Una primera conclusión es que el arquetipo del poblador que participa en las juntas vecinales en SJL sería un varón o mujer mayor de 40 años, que trabaja de forma independiente o es ama de casa, es decir, que dispone de un tiempo adaptable para participar en las actividades que realiza esta organización.

Nacional

El nacimiento de las Juntas vecinales, tiene su aplicación primigenia cuando en el 2003, se crea la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), por el cual se forman los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana, cuya autoridad máxima son los presidentes regionales y los alcaldes. Asimismo, conforman estos comités, los representantes de diversos sectores públicos (salud, educación, policía, justicia, etc.) y la representación de la ciudadanía. De esta manera, se crea un modelo para resolver la problemática de inseguridad ciudadana a nivel local.

2.2.2.8. Experiencias Exitosas.

En Chile, las juntas de vecinos poseen personalidad jurídica propia, y pueden colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades. Las juntas de vecinos se constituyen y desarrollan sus funciones en una unidad vecinal, que corresponde al territorio, determinado en conformidad con la ley, en que se subdividen las comunas, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria.

CAPITULO III – RESULTADOS

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LAS JUNTAS VECINALES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA BANDA SHILCAYO, 2015

3.1.1. Resultados de la inaplicación de los procedimientos seguidos en los Responsables

A. El promedio de los porcentajes de la no utilización de los procedimientos seguidos en los Responsables es de 75%.

La prelación individual para cada procedimiento seguido en la siguiente tabla es de:

Tabla 02

PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS	Rptas. No contestadas	%
Detención idónea en caso de flagrancia	63	90%
Respeto del derecho a la libertad	42	60%
Comunicación a la policía nacional	49	70%
Respeto a la integridad del detenido	56	80%
TOTAL	210	75%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica, compuestos por los operadores jurídicos de las fiscalías y juzgados penales del departamento de San Martín

B. El promedio de los porcentajes de la utilización de los procedimientos seguidos en los Responsables es de 25%.

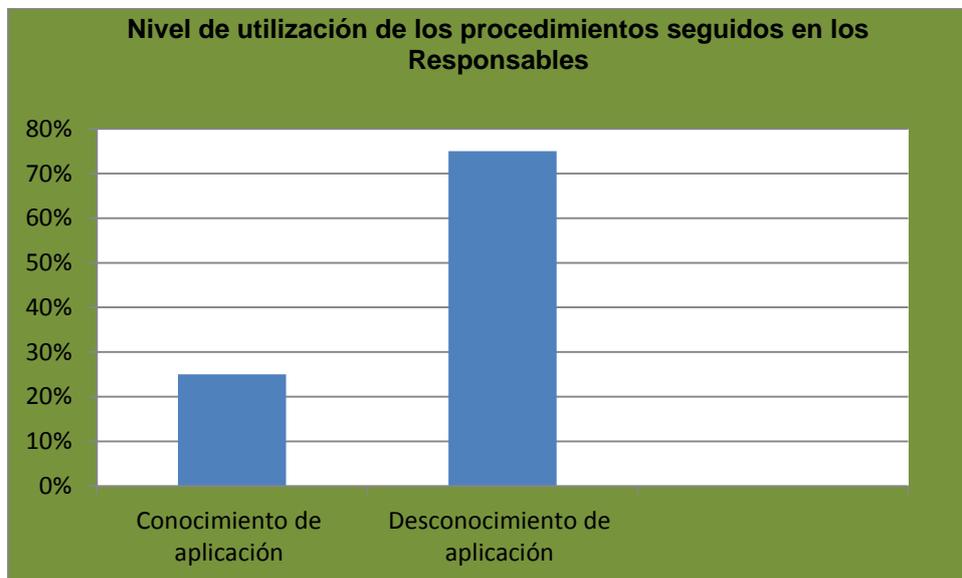
La prelación individual para cada procedimiento seguido en la siguiente tabla es de:

Tabla 03

PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS	Rptas. contestadas	%
Detención idónea en caso de flagrancia	7	10%
Respeto del derecho a la libertad	28	40%
Comunicación a la policía nacional	21	30%
Respeto a la integridad del detenido	14	20%
TOTAL	70	25%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica, compuestos por los operadores jurídicos de las fiscalías y juzgados penales del departamento de San Martín

Figura N° 2



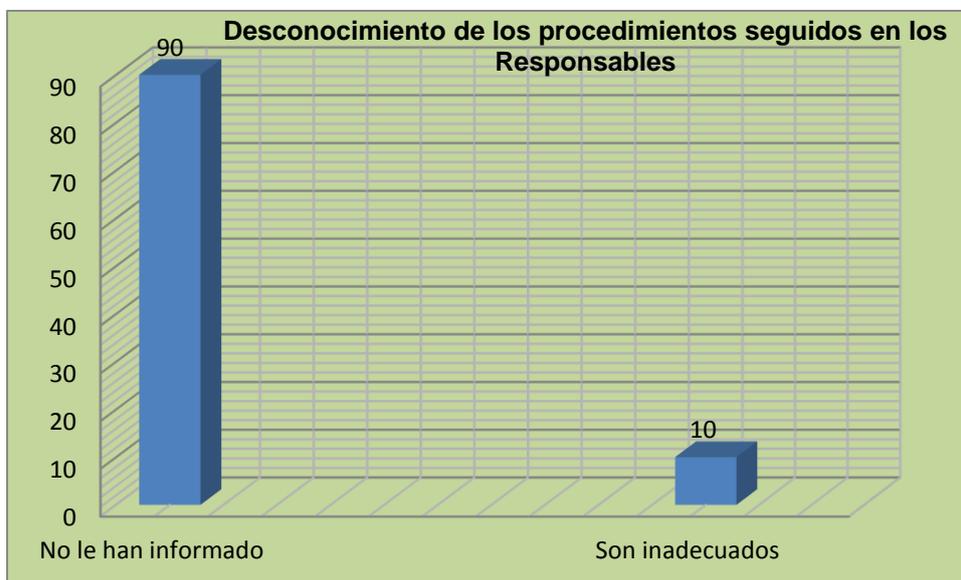
Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica, compuestos por los operadores jurídicos de las fiscalías y juzgados penales del departamento de San Martín

Descripción:

El 75% de los informantes no utiliza los procedimientos seguidos, mientras que el 25% conoce y aplica los procedimientos seguidos.

3.1.2 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los procedimientos seguidos en los Responsables

Figura N° 3



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica, compuestos por los operadores jurídicos de las fiscalías y juzgados penales del departamento de San Martín

Descripción: Los informantes consideran que la no información es una de las Razones o Causas del Desconocimiento de los procedimientos seguidos en los Responsables, siendo de 80%, son inadecuados un 10%.

Tabla 04

RAZONES O CAUSAS		%
No le han informado	63	90%
Difíciles de aplicar	-	-
No ha sido capacitado	7	-
Son inadecuados	-	10%
TOTAL	70	100%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica, compuestos por los operadores jurídicos de las fiscalías y juzgados penales del departamento de San Martín

3.1.3 Resultados del incumplimiento de las disposiciones y otros afines en los responsables.

A. El promedio de los porcentajes del cumplimiento de las disposiciones y otros afines en los responsables, respecto al arresto ciudadano en los responsables es de 40%.

La prelación individual para cada procedimiento seguido en la siguiente tabla es de:

Tabla 5

Cumplimiento de las disposiciones	Rptas. No contestadas	%
Vulneración del derecho de la libertad, solo cuando se ha actuado en flagrancia.	14	20%
Se toma en cuenta la normatividad especial.	42	60%
Relevancia en la forma de intervención señalado por el Código Procesal Penal.	52.5	75%
Intervención de la junta, respetando los derechos fundamentales	3.5	5%
TOTAL	112	40%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica, compuestos por los operadores jurídicos de las fiscalías y juzgados penales del departamento de San Martín

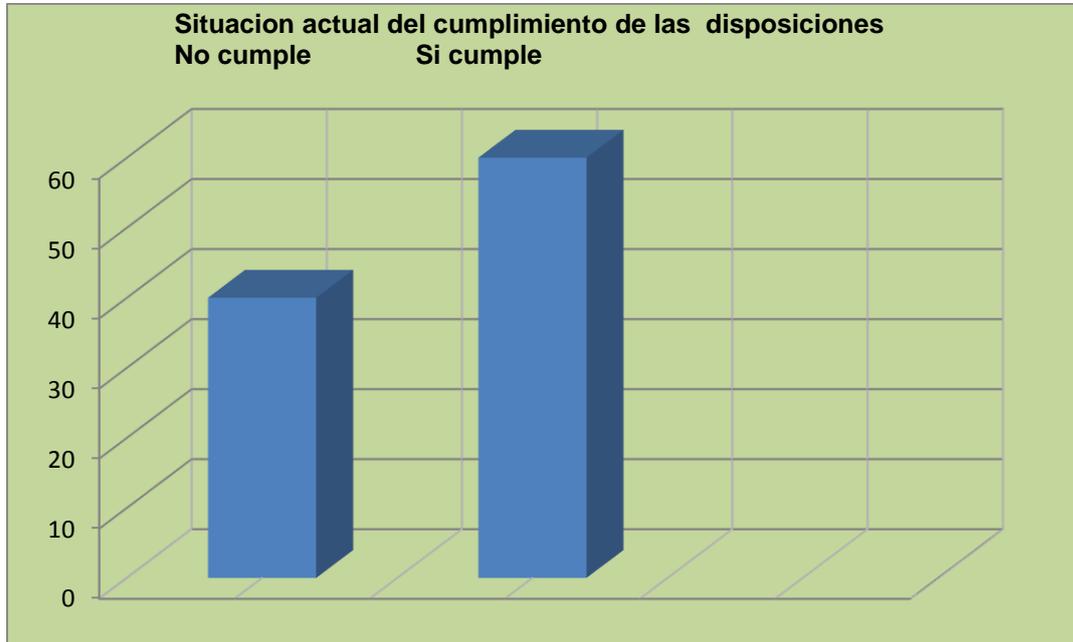
B. El promedio de los porcentajes del cumplimiento de las disposiciones y otros afines en los responsables en el arresto ciudadano en la Comunidad Jurídica es de 60%.

La prelación individual para cada cumplimiento de los disposiciones y otros afines en la siguiente tabla es de:

Tabla 6

Disposiciones y otros	Rptas. contestadas	%
Se les da muchas veces la libertad, a pesar de haber actuado en flagrancia	56	80%
No se toma en cuenta la participación de las juntas	28	40%
No se le da relevancia al informe de la juntas vecinales	17.5	25%
La defensa pone en tela de juicio la intervención de la junta, y es recepcionada por la comunidad	66.5	95%
TOTAL	168	60%
ENCUESTADOS	70	

Figura N° 4



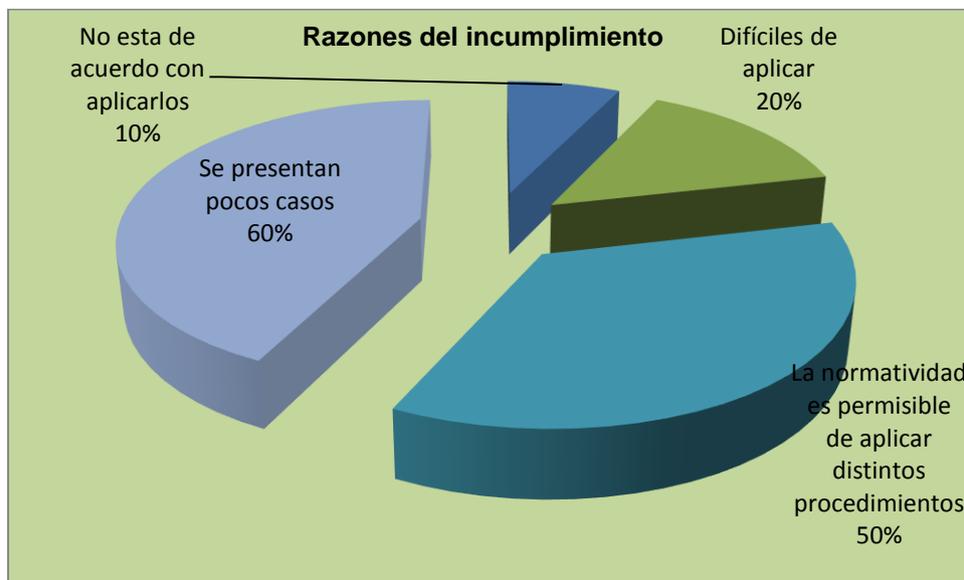
Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica, compuestos por los operadores jurídicos de las fiscalías y juzgados penales del departamento de San Martín

Descripción:

El 60% de los informantes si tiene cumplimiento de las disposiciones y otros afines, mientras que el 40% incumple dichas disposiciones.

3.2.4 Principales Razones o Causas del incumplimiento de las disposiciones y otros afines.

Figura N° 5



Fuente: Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica, compuestos por los operadores jurídicos de las fiscalías y juzgados penales del departamento de San Martín

Descripción: La normatividad es permisible en un 50%, se presentan pocos casos en un 60%, respecto a la interrogante son difíciles de aplicar, responden en un 10%, y no esta de acuerdo con aplicar un 20%, también.

Tabla 7

RAZONES O CAUSAS		%
No está de acuerdo con aplicarlos	7	10%
Difíciles de aplicar	14	20%
La normatividad es permisible de aplicar distintos procedimientos	35	50%
Se presentan pocos casos	42	60%
TOTAL	108	35%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica, compuestos por los operadores jurídicos de las fiscalías y juzgados penales del departamento de San Martín

3.2 SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LAS JUNTAS VECINALES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA BANDA SHILCAYO, 2015.

3.2.1 Resultado de Conocimiento y Desconocimiento de las técnicas empleadas por la comunidad jurídica.

A. El promedio de los porcentajes del Desconocimiento de las técnicas empleadas es de 67.5%.

La prelación individual para cada técnicas empleadas es de 67.5% en la siguiente tabla es de:

Tabla 05

TÉCNICAS EMPLEADAS	Rptas. No contestadas	%
Talleres de capacitación	35	50%
Asesoría jurídica a las juntas	63	90%
Poner en conocimiento del trámite regulado por el código procesal penal	42	60%
Reuniones de coordinación	49	70%
TOTAL	189	67.5%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a las Juntas vecinales del distrito de la Banda Shilcayo en el departamento de San Martín.

B. El promedio de los porcentajes del Conocimiento de las técnicas empleadas es de 67.5%.

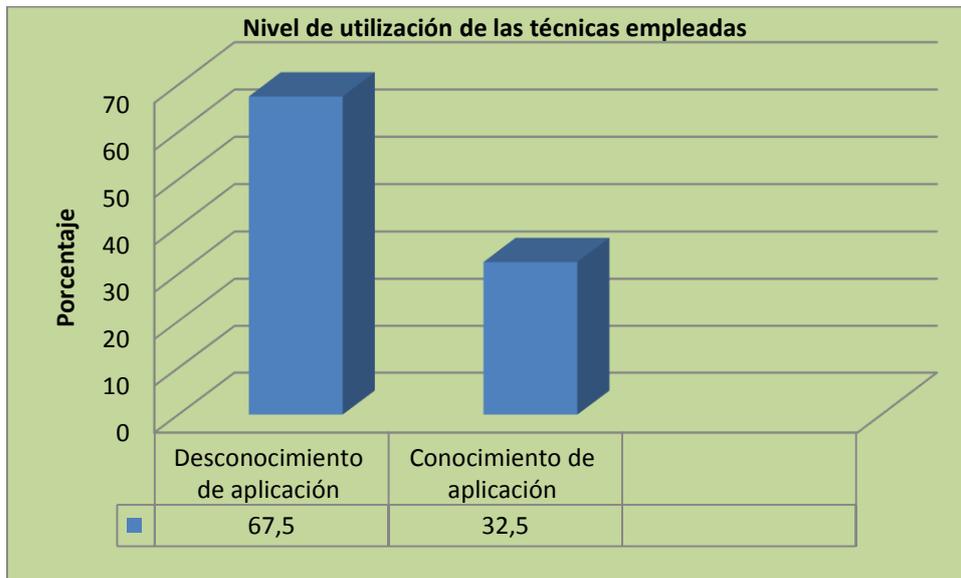
La prelación individual para cada técnica empleada en la siguiente tabla es de:

Tabla 06

TÉCNICAS EMPLEADAS	Rptas. contestadas	%
Talleres de capacitación	35	50%
Asesoría jurídica a las juntas	7	10%
Poner en conocimiento del trámite regulado por el código procesal penal	28	40%
Reuniones de coordinación	21	30%
TOTAL	91	32.5%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a las Juntas vecinales del distrito de la Banda Shilcayo en el departamento de San Martín.

Figura Nº 4



Fuente: Cuestionario aplicado a las Juntas vecinales del distrito de la Banda Shilcayo en el departamento de San Martín.

Descripción:

El 67.5% de los informantes no utiliza las técnicas empleadas, mientras que el 32.5% conoce y aplica los procedimientos seguidos.

3.2.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las técnicas empleadas en la comunidad jurídica.

Figura Nº 5



Descripción:

Los informantes consideran que las Razones o Causas del Desconocimiento de las técnicas empleadas en la Comunidad Jurídica es del **70%** por desconocimiento al no haber sido informados, el **55%** de los encuestados considera que son inadecuados, el 40% considera que no ha sido capacitado, y finalmente el 14% no cuenta con personal especialista.

Tabla 07

RAZONES O CAUSAS		%
Desconocimiento por no ser informado	49	70%
No ha sido capacitado	28	40%
Personal no especializado	20	14%
Son inadecuados	38.5	55%
TOTAL	135.5	100%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a las Juntas vecinales del distrito de la Banda Shilcayo en el departamento de San Martín.

3.2.3. Resultados del Nivel de cumplimiento de las Disposiciones Generales y otras afines al arresto ciudadano en la Comunidad Jurídica.

A. El promedio de los porcentajes del incumplimiento de las Disposiciones Generales y otras afines al arresto ciudadano en la Comunidad Jurídica es de 37.5%.

La prelación individual para cada procedimiento seguido en la siguiente tabla es de:

Tabla 8

Cumplimiento de las disposiciones	Rptas. No contestadas	%
Cumplimiento riguroso	56	80%
Cumplimiento parcial	28	40%
Incumplimiento constante	17.5	25%
Incumple totalmente	3.5	5%
TOTAL	105	37.5%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a fiscales y secretarios y especialistas de los juzgados penales del departamento de San Martín.

B. El promedio de los porcentajes del cumplimiento de las Disposiciones Generales y otras afines al arresto ciudadano en la Comunidad Jurídica es de 62.5%

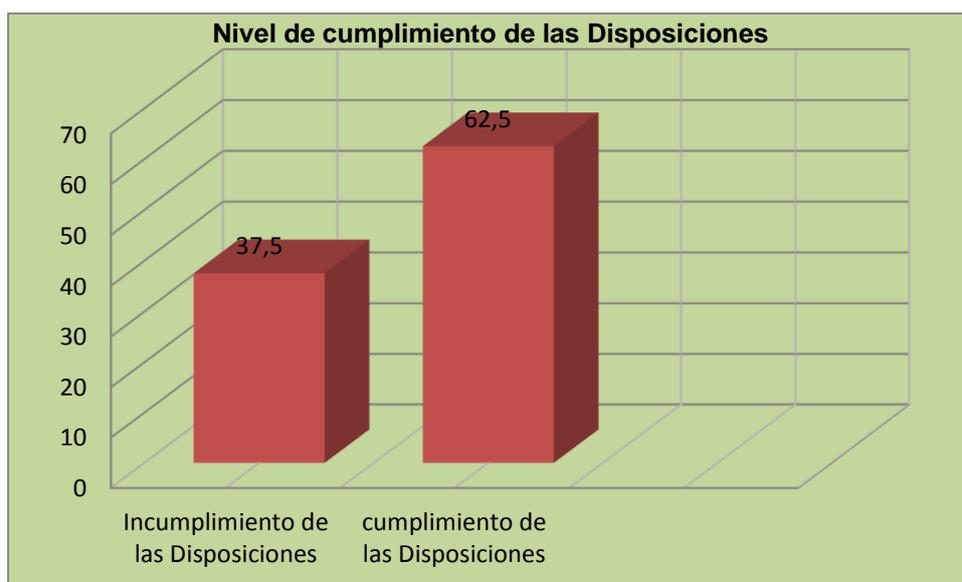
La prelación individual para cada cumplimiento de las disposiciones en la siguiente tabla es de:

Tabla 9

Cumplimiento de las disposiciones	Rptas. No contestadas	%
Cumplimiento riguroso	56	20%
Cumplimiento parcial	28	60%
Incumplimiento constante	17.5	75%
Incumple totalmente	3.5	95%
TOTAL	105	62.5%

Fuente: Cuestionario aplicado a fiscales y secretarios y especialistas de los juzgados penales del departamento de San Martín.

Figura N° 6



Fuente: Cuestionario aplicado a fiscales y secretarios y especialistas de los juzgados penales del departamento de San Martín.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 62.5% de los informantes si tiene un cumplimiento de las disposiciones, mientras que el 37,5% incumple dichas disposiciones.

3.2.4. Principales Razones o Causas del incumplimiento de las Disposiciones Generales y otras afines al arresto ciudadano en la Comunidad Jurídica

Figura Nº 7



Descripción:

Las Razones o Causas del Desconocimiento de las técnicas empleadas en la Comunidad Jurídica es del **70%** por desconocimiento al no haber sido informados, el **55%** de los encuestados considera que son inadecuados, el 40% considera que no ha sido capacitado, y finalmente el 14% no cuenta con personal especialista.

Tabla 07

RAZONES O CAUSAS		%
Desconocimiento por no ser informado	49	70%
No ha sido capacitado	28	40%
Personal no especializado	20	14%
Son inadecuados	38.5	55%
TOTAL	135.5	100%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a las Juntas vecinales del distrito de la Banda Shilcayo en el departamento de San Martín.

CAPITULO IV – ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LAS JUNTAS VECINALES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

4.1.1. Análisis de los Responsables respecto de los Procedimientos Seguidos.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas de la Legislación Procesal que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

- a) **Detención idónea en caso de flagrancia.** Aquella detención que se produce en los momentos en que un sujeto lleva a cabo la comisión del delito, respetando los derechos fundamentales del intervenido.
- b) **Respeto del derecho a la libertad.** Derecho fundamental contenido en la constitución
- c) **Comunicación a la policía nacional.** Presupuesto señalado por el artículo 260 del Código Adjetivo procesal.
- d) **Respeto a la integridad del detenido.** La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA N° 02** que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Procedimientos seguidos por parte de los 70 responsables es de 75%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Procedimientos seguidos por parte de los responsables es de 25%, con una prelación individual para cada Procedimientos Seguidos como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de los Procedimientos Seguidos en los responsables es de 75% con un total de 210 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como:

Desconocimiento de los Procedimientos Seguidos

La prelación individual para cada Procedimientos Seguidos en la siguiente tabla es:

Tabla 02

PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS	Rptas. No contestadas	%
Detención idónea en caso de flagrancia	63	90%
Respeto del derecho a la libertad	42	60%
Comunicación a la policía nacional	49	70%
Respeto a la integridad del detenido	56	80%
TOTAL	210	75%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica, compuestos por los operadores jurídicos de las fiscalías y juzgados penales del departamento de San Martín

B. El promedio de los porcentajes de aplicación de Procedimientos Seguidos por los: Responsables, es de **25%** con un total de 70 respuestas contestadas; que lo calificamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Procedimientos Seguidos en la siguiente tabla es de:

Tabla 03

PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS	Rptas. contestadas	%
Detención idónea en caso de flagrancia	7	10%
Respeto del derecho a la libertad	28	40%
Comunicación a la policía nacional	21	30%
Respeto a la integridad del detenido	14	20%
TOTAL	70	25%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica, compuestos por los operadores jurídicos de las fiscalías y juzgados penales del departamento de San Martín

4.1.2. Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a los Procedimientos Seguidos.

Desconocimiento en los responsables de los Procedimientos Seguidos

75% del Desconocimiento en los responsables respecto a los Procedimientos Seguidos:

- La prelación individual de porcentajes del Desconocimiento en los responsables, respecto a los Procedimientos Seguidos, es de: 90% para la Detención idónea en caso de flagrancia, 60% para el Respeto del derecho a la libertad, 70% para la Comunicación a la policía nacional, 80% para el Respeto a la integridad del detenido

Logros en los responsables, respecto a los Procedimientos Seguidos.

- **25% de Logros en los responsables respecto a los Procedimientos Seguidos.**

- ✓ La prelación individual de porcentajes de conocimiento en los responsables, respecto a los Procedimientos Seguidos, es de: 10% para la Detención idónea en caso de flagrancia, 40% para el Respeto del derecho a la libertad, 30% para la Comunicación a la policía nacional, 20% para el Respeto a la integridad del detenido
- ✓ **Principales Razones o Causas de los Procedimientos Seguidos**
 - ✓ 90% porque No le han informado
 - ✓ Sin respuesta para; Dificiles de aplicar
 - ✓ Sin respuesta para; No ha sido capacitado
 - ✓ 10% porque Son inadecuados.

4.1.2. Análisis de los responsables respecto del incumplimiento de las disposiciones y otros afines en los responsables.

Teóricamente se plantea que, respecto a los del incumplimiento de las disposiciones y otros afines en los responsables tenemos los siguientes:

- a) **Vulneración del derecho de la libertad, solo cuando se ha actuado en flagrancia.** Cuando no se tiene todos los elementos para dictar la medida coercitiva de detención, y la flagrancia no es suficiente para dictar dicha medida.
- b) **Se toma en cuenta la normatividad especial.** Se evalúa, la forma, modo y si la intervención está acorde a legislación especial.
- c) **Relevancia en la forma de intervención señalado por el Código Procesal Penal.** El informe, proporcionado por la junta, tiene que ser rigurosamente evaluado por los operadores jurídicos conocedores de la temática de las medidas coercitivas.
- d) **Intervención de la junta, respetando los derechos fundamentales** Las personas sujetos de aplicación de una medida coercitiva personal, tiene derecho a todos los medios de defensa.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el **FIGURA N° 4** que: el promedio de los porcentajes del cumplimiento de las disposiciones generales y otros afines que deben conocer y aplicar bien los responsables es de 60%, mientras que el promedio de los porcentajes de incumplimiento de los disposiciones generales y otros afines que deben conocer y aplicar bien los responsables es de 40%, con una prelación individual para cada disposiciones generales y otros afines como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de las disposiciones generales y otros afines en los responsables es de 40% con un total de 112 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como:

Desconocimiento de las disposiciones generales y otros afines

La prelación individual para cada disposiciones generales y otros afines en la siguiente tabla es:

Tabla 04

Disposiciones generales y otros afines	Rptas. No contestadas	%
Vulneración del derecho de la libertad, solo cuando se ha actuado en flagrancia.	14	20%
Se toma en cuenta la normatividad especial.	42	60%
Relevancia en la forma de intervención señalado por el Código Procesal Penal.	52.5	75%
Intervención de la junta, respetando los	3.5	5%

derechos fundamentales		
TOTAL	112	40%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica, compuestos por los operadores jurídicos de las fiscalías y juzgados penales del departamento de San Martín

B. El promedio de los porcentajes de aplicación de Disposiciones generales y otros afines por los responsables, es de 60% con un total de 168 respuestas contestadas; que lo calificamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada disposición general y otros afines en la siguiente tabla es de:

Tabla 05

Disposiciones generales y otros afines	Rptas. contestadas	%
Vulneración del derecho de la libertad, solo cuando se ha actuado en flagrancia.	56	80%
Se toma en cuenta la normatividad especial.	28	40%
Relevancia en la forma de intervención señalado por el Código Procesal Penal.	17.5	25%
Intervención de la junta, respetando los derechos fundamentales	66.5	95%

TOTAL	168
ENCUESTADOS	70

60%

4.1.2.1. **Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a las Disposiciones generales y otros afines**

Desconocimiento en los responsables de las Disposiciones generales y otros afines

40% del Desconocimiento en los responsables respecto a las Disposiciones generales y otros afines

- La prelación individual de porcentajes del Desconocimiento en los responsables, respecto a los Disposiciones generales y otros afines, es de: 20% Vulneración del derecho de la libertad, solo cuando se ha actuado en flagrancia, 60% Se toma en cuenta la normatividad especial, 75% Relevancia en la forma de intervención señalado por el Código Procesal Penal, 5% Intervención de la junta, respetando los derechos fundamentales.

Logros en los Comunidad Jurídica, respecto a las Disposiciones generales y otros afines.

- **60%** de Logros en los responsables respecto a las Disposiciones generales y otros afines
- ✓ La prelación individual de porcentajes de conocimiento en la Comunidad Jurídica, respecto a las Disposiciones generales y otros afines, es de: 80% Vulneración del derecho de la libertad, 40% Se toma en cuenta la normatividad especial, 25% Relevancia en la forma de intervención señalado por el Código Procesal Penal, 95% Intervención de la junta, respetando los derechos fundamentales, y es recepcionada por los responsables.

- ✓ Principales Razones o Causas de las Disposiciones generales y otros afines
 - ✓ 10% porque no estoy de acuerdo con aplicarlos
 - ✓ 20% porque son Difíciles de aplicar
 - ✓ 50% porque la normatividad es permisible de aplicar distintos procedimientos
 - ✓ 60% porque se presentan pocos casos

4.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LAS JUNTAS VECINALES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

4.2.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto a las técnicas empleadas

Teóricamente se plantea que, entre las técnicas empleadas que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

- a) **Talleres de capacitación.** Organización para la reflexión grupal sobre los problemas del arresto ciudadano, sus causas, consecuencias y alternativas de soluciones en correspondencia con los contextos en que se manifiestan.
- b) **Asesoría jurídica a las juntas.** Operadores jurídicos conocedores de las instituciones procesales entre ellos las medidas coercitivas.
- c) **Poner en conocimiento del trámite regulado por el código procesal penal.** El Nuevo Modelo procesal penal autoriza a un particular aprehender a un sujeto cuando éste se encuentre realizando una conducta delictiva (flagrancia) evitando de esta manera que pueda huir del lugar, lo cual considero de gran importancia para aquellos lugares donde no existe Comisarias y las autoridades policiales se ven impedidas de actuar inmediatamente cuando se perpetra un delito, además que esta nueva figura constituye un acto de apoyo para la Justicia siempre y cuando no se cometan abusos.

d) **Reuniones de coordinación.** Presencia continua en las reuniones de coordinación con los concedores de la problemática del arresto ciudadano.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA N° 04** que: el promedio de los porcentajes de No Aplicación de las técnicas empleadas por parte de los 70 operadores jurídicos pertenecientes a la comunidad jurídica es de 67.5%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las técnicas empleadas por parte de los responsables es de 32.5%, con una prelación individual para cada técnicas empleadas como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de las técnicas empleadas en la comunidad jurídica es de 67.5% con un total de 189 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **No Aplicación de las técnicas empleadas**

La prelación individual para cada técnica empleada en la siguiente tabla es:

Tabla 06

TÉCNICAS EMPLEADAS	Rptas. No contestadas	%
Talleres de capacitación	35	50%
Asesoría jurídica a las juntas	63	90%
Poner en conocimiento del trámite regulado por el código procesal penal	42	60%
Reuniones de coordinación	49	70%
TOTAL	189	67.5%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a las Juntas vecinales del distrito de la Banda Shilcayo en el departamento de San Martín.

B. El promedio de los porcentajes de aplicación de técnicas empleadas por la comunidad jurídica, es de **32.5%** con un total de 91 respuestas contestadas; que lo calificamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada técnica empleada en la siguiente tabla es de:

Tabla 07

TÉCNICAS EMPLEADAS	Rptas. contestadas	%
Talleres de capacitación	35	50%
Asesoría jurídica a las juntas	7	10%
Poner en conocimiento del trámite regulado por el código procesal penal	28	40%
Reuniones de coordinación	21	30%
TOTAL	91	32.5%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a las Juntas vecinales del distrito de la Banda Shilcayo en el departamento de San Martín.

4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a las técnicas empleadas

Desconocimiento en la comunidad jurídica de las técnicas empleadas

67.5% del Desconocimiento en la comunidad jurídica respecto a las técnicas empleadas:

- La prelación individual de porcentajes de la inaplicación de las técnicas empleadas, es de: 50% para los Talleres de capacitación, 90% para la Asesoría jurídica a las juntas, 60 % para Poner en conocimiento del trámite regulado por el código procesal penal, 70% por Reuniones de coordinación.

Logros en la comunidad jurídica, respecto a las técnicas empleadas

32.5% de Logros en la comunidad jurídica respecto a los técnicas empleadas

- ✓ La prelación individual de porcentajes de conocimiento en la comunidad jurídica, respecto a las técnicas empleadas, es de: 50% para los Talleres de capacitación, 10% para la Asesoría jurídica a las juntas, 40 % para Poner en conocimiento del trámite regulado por el código procesal penal, 30% por Reuniones de coordinación.
- ✓ **Principales Razones o Causas de las técnicas empleadas**
 - ✓ 70% por Desconocimiento por no ser informado
 - ✓ 40% porque No ha sido capacitado
 - ✓ 14% por el Personal no especializado
 - ✓ 55% porque Son inadecuados

4.2.2. Análisis de la Comunidad Jurídica respecto a las Disposiciones Generales y otras afines

Teóricamente se plantea que, entre las Disposiciones Generales y otras afines que deben conocer y aplicar bien la Comunidad Jurídica tenemos los siguientes:

- a) **Cumplimiento riguroso.** Exhaustivo control y vigilancia de la normatividad en el ámbito procesal penal respecto al arresto ciudadano y la intervención de las juntas vecinales.
- b) **Cumplimiento parcial.** Permisibilidad y mediano control y vigilancia de la normatividad en el ámbito procesal penal respecto al arresto ciudadano y la intervención de las juntas vecinales.
- c) **Incumplimiento constante.** Reiterado y variada responsabilidad en la aplicación de las disposiciones generales.
- d) **Incumple totalmente.** No respeta lo señalado en la normatividad respecto a la aplicación de las disposiciones generales.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA N° 06** que: el promedio de los porcentajes de cumplimiento de las Disposiciones Generales y otras afines por parte de la comunidad jurídica es de 62.5%, mientras que el promedio de los porcentajes del

incumplimiento de las Disposiciones Generales y otras afines por parte de la comunidad Jurídica es de 37.5%, con una prelación individual para las Disposiciones Generales y otras afines como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de las Disposiciones Generales y otras afines en la Comunidad Jurídica es de 37.5% con un total de 105 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como:

Incumplimiento de las Disposiciones Generales y otras afines

La prelación individual para cada Disposiciones Generales y otras afines en la siguiente tabla es:

Tabla 8

Cumplimiento de las disposiciones	Rptas. No contestadas	%
Cumplimiento riguroso	56	80%
Cumplimiento parcial	28	40%
Incumplimiento constante	17.5	25%
Incumple totalmente	3.5	5%
TOTAL	105	37.5%
ENCUESTADOS	70	

Fuente: Cuestionario aplicado a fiscales y secretarios y especialistas de los juzgados penales del departamento de San Martín.

B. El promedio de los porcentajes de aplicación de Disposiciones Generales y otras afines por la Comunidad Jurídica, es de 62.5%; que lo calificamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Disposiciones Generales y otras afines en la siguiente tabla es de:

Tabla 9

Cumplimiento de las disposiciones	Rptas. No contestadas	%
Cumplimiento riguroso	56	20%
Cumplimiento parcial	28	60%
Incumplimiento constante	17.5	75%
Incumple totalmente	3.5	95%
TOTAL	105	62.5%

Fuente: Cuestionario aplicado a fiscales y secretarios y especialistas de los juzgados penales del departamento de San Martín.

4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la Comunidad Jurídica respecto a las Disposiciones Generales y otras afines

Desconocimiento en la Comunidad Jurídica respecto a las Disposiciones Generales y otras afines

37.5% del Desconocimiento en la Comunidad Jurídica respecto a las Disposiciones Generales y otras afines

- La prelación individual de porcentajes Comunidad Jurídica respecto a las Disposiciones Generales y otras afines, es de: 80% para el Cumplimiento riguroso, 40 para el Cumplimiento parcial, 25% para el Incumplimiento constante, y 5% para el que Incumple totalmente

Logros en los responsables, respecto a las Disposiciones Generales y otras afines

- **62.5% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a las Disposiciones Generales y otras afines.**
- ✓ La prelación individual de porcentajes de conocimiento en la Comunidad Jurídica, respecto a las Disposiciones Generales y otras afines, es de: 20% para el Cumplimiento riguroso, 60 para el Cumplimiento parcial, 75% para el Incumplimiento constante, y 95% para el que Incumple totalmente.

- ✓ **Principales Razones o Causas de las Disposiciones Generales y otras afines**
 - ✓ 5% porque No estoy de acuerdo con aplicarlos
 - ✓ 5% Difíciles de aplicar
 - ✓ 60% La normatividad es permisible de aplicar distintos procedimientos
 - ✓ 40% % porque Se presentan pocos casos.

CAPITULO V – CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

5.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

5.1.1.1. Empirismos Aplicativos

- Empirismos Aplicativos 75% de los Procedimientos seguidos en los Responsables ante la incorrecta aplicación de la institución del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales encargadas de la seguridad ciudadana en el distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015.
 - 75% de empirismos Aplicativos en los responsables respecto a los Procedimientos seguidos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos Aplicativos en los Procedimientos seguidos por los responsables, es del:

- 90% para la Detención idónea en caso de flagrancia
- 60% para el Respeto del derecho a la libertad
- 70% para la Comunicación a la policía nacional
- 80% para el Respeto a la integridad del detenido.

5.1.1.2. Empirismos Aplicativos

- Empirismos Aplicativos 67.5% de las técnicas empleadas en la comunidad jurídica ante la incorrecta aplicación de la institución del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales encargadas de la seguridad ciudadana en el distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015.
 - 67.5% de empirismos Aplicativos en la comunidad jurídica respecto a las técnicas empleadas.

La prelación individual de porcentajes de empirismos Aplicativos en la comunidad jurídica respecto a las técnicas empleadas por los responsables, es del:

- 50% para los Talleres de capacitación
- 90% para la Asesoría jurídica a las juntas
- 60% para poner en conocimiento del trámite regulado por el código procesal penal
- 70% para las reuniones de coordinación

5.1.1.3. Incumplimientos

- ✓ Incumplimientos 40% de los Incumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de los responsables
 - 40% de Incumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de los responsables.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de los responsables son:

- 20% para la Vulneración del derecho de la libertad, solo cuando se ha actuado en flagrancia
- 60% donde se toma en cuenta la normatividad especial.
- 75% en la Relevancia en la forma de intervención señalado por el Código Procesal Penal.
- 5% de la Intervención de la junta, respetando los derechos fundamentales

5.1.1.4. Incumplimientos

- ✓ Incumplimientos 37.5% de los Incumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de la comunidad jurídica.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de la Comunidad Jurídica, es del:

- 80% para el Cumplimiento riguroso

- 40% para el Cumplimiento parcial
- 25% para el Incumplimiento constante
- 5% para que se Incumpla totalmente

5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.

5.1.2.1. LOGROS

Empirismos Aplicativos

- Empirismos Aplicativos 25% de los Procedimientos seguidos en los Responsables ante la incorrecta aplicación de la institución del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales encargadas de la seguridad ciudadana en el distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015.
 - 25% de logros de los empirismos Aplicativos en los responsables respecto a los Procedimientos seguidos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos Aplicativos en los Procedimientos seguidos por los responsables, es del:

- 10% para la Detención idónea en caso de flagrancia
- 40% para el Respeto del derecho a la libertad
- 30% para la Comunicación a la policía nacional
- 20% para el Respeto a la integridad del detenido.

Empirismos Aplicativos

- Empirismos Aplicativos 32.5% de las técnicas empleadas en la comunidad jurídica ante la incorrecta aplicación de la institución del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales encargadas de la seguridad ciudadana en el distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015.

- 32.5% de empirismos Aplicativos en la comunidad jurídica respecto a las técnicas empleadas.

La prelación individual de porcentajes de empirismos Aplicativos en la comunidad jurídica respecto a las técnicas empleadas por los responsables, es del:

- 50% para los Talleres de capacitación
- 10% para la Asesoría jurídica a las juntas
- 40% para poner en conocimiento del trámite regulado por el código procesal penal
- 30% para las reuniones de coordinación

Cumplimientos

- ✓ Incumplimientos 60% de los cumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de los responsables

- 60% de Incumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de los responsables.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de los responsables son:

- 80% para la Vulneración del derecho de la libertad, solo cuando se ha actuado en flagrancia
- 40% donde se toma en cuenta la normatividad especial.
- 25% en la Relevancia en la forma de intervención señalado por el Código Procesal Penal.
- 95% de la Intervención de la junta, respetando los derechos fundamentales

Cumplimientos

- ✓ cumplimientos 62.5% de los cumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de la comunidad jurídica.

La prelación individual de porcentajes de cumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de la Comunidad Jurídica, es del:

- 20% para el Cumplimiento riguroso
- 60% para el Cumplimiento parcial
- 75% para el Incumplimiento constante
- 95% para que se Incumpla totalmente

5.2. CONCLUSIONES PARCIALES

5.2.1. Conclusión Parcial 1

5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 1.3.2. a), planteamos las sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se aprecian Empirismos Aplicativos por parte de los responsables en cuanto a los Procedimientos seguidos en la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, vulnerando los derechos fundamentales que señala la constitución en tanto que los planteamientos teóricos que debería conocerse y aplicarse en una parte de la realidad concreta no lo conocen o lo aplican mal.

Fórmula : A1,-X1; B1,-B1

Arreglo 1 : -X, A, B

EMPIRISMOS APLICATIVOS.

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “a” cruza, como:

a) Logros

- Empirismos Aplicativos 25% de los Procedimientos seguidos en los Responsables ante la incorrecta aplicación de la institución del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales encargadas de la seguridad ciudadana en el distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015.

- 25% de logros de los empirismos Aplicativos en los responsables respecto a los Procedimientos seguidos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos Aplicativos en los Procedimientos seguidos por los responsables, es del:

- 10% para la Detención idónea en caso de flagrancia
- 40% para el Respeto del derecho a la libertad
- 30% para la Comunicación a la policía nacional
- 20% para el Respeto a la integridad del detenido.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 75% de Empirismos Aplicativos. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 25% de Logros.

5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1.

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

□ Se presentan y se producen empirismos aplicativos, en el arresto ciudadano por parte de los responsables como son las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, en el 2015, en promedio adolecían de un 71.25% de Empirismos Aplicativos por parte de los responsables a razón de que los planteamientos teóricos que deberían conocerse y aplicarse bien, en una parte de la realidad concreta conocen bien o aplican mal tales como en los Procedimientos seguidos por los responsables, como Detención idónea en caso de flagrancia, Respeto del derecho a la libertad, Comunicación a la policía nacional, Respeto a la integridad del detenido, así también en las Técnicas Empleadas como los

Talleres de capacitación, Asesoría jurídica por especialistas, Estudio del trámite regulado por el código procesal penal, Asistencia a las reuniones de coordinación; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 28.75%

5.2.2. Conclusión Parcial 2

5.2.2.1. Contratación de la sub hipótesis “b”

b. *Se aprecian Empirismos aplicativos por parte de la Comunidad Jurídica en cuanto a las técnicas empleadas en la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, incumpliendo las normas señaladas en el Código Procesal Penal.*

Fórmula : A2;B2;X1;-B2

Arreglo 2 : X, A, B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “b” cruza, como:

b) Logros

- Empirismos Aplicativos 32.5% de las técnicas empleadas en la comunidad jurídica ante la incorrecta aplicación de la institución del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales encargadas de la seguridad ciudadana en el distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015.
 - 32.5% de empirismos Aplicativos en la comunidad jurídica respecto a las técnicas empleadas.

La prelación individual de porcentajes de empirismos Aplicativos en la comunidad jurídica respecto a las técnicas empleadas por los responsables, es del:

- 50% para los Talleres de capacitación
- 10% para la Asesoría jurídica a las juntas

- 40% para poner en conocimiento del trámite regulado por el código procesal penal
- 30% para las reuniones de coordinación

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”

La sub hipótesis “b” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 67.5% de empirismos Aplicativos en la comunidad jurídica respecto a las técnicas empleadas. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 32.5% de Logros.

5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Se aprecian empirismo aplicativos en las técnicas empleadas por la comunidad jurídica, porque no se realizan Talleres de capacitación, Asesoría jurídica a las juntas, poner en conocimiento del trámite regulado por el código procesal penal, reuniones de coordinación en la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo en el año 2015, por la falta de dichas técnicas, el logro de los objetivos del arresto ciudadano se ve dificultado porque no tiene algunos de los elementos necesarios.

5.2.3. Conclusión Parcial 3

5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

En el sub numeral 2.3.2. c), planteamos las sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

c. Se aprecian Incumplimientos por parte de los responsables en torno a las Disposiciones Generales y otras afines, que se deben seguir en la *aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015*, en contra de la legislación especial que regula el procedimiento de arresto ciudadano.

Fórmula : -X2;A1;B3;-B3

Arreglo 3 : -X, A, B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “c” cruza, como:

- ✓ Incumplimientos 60% de los cumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de los responsables
 - 60% de Incumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de los responsables.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de los responsables son:

- 80% para la Vulneración del derecho de la libertad, solo cuando se ha actuado en flagrancia
- 40% donde se toma en cuenta la normatividad especial.
- 25% en la Relevancia en la forma de intervención señalado por el Código Procesal Penal.
- 95% de la Intervención de la junta, respetando los derechos fundamentales

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”

La sub hipótesis “c” se prueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 60% de Incumplimientos. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “c”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 40 % de Logros.

5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Se aprecian Incumplimientos por parte de los responsables en torno a las Disposiciones Generales y otras afines, que se deben seguir en la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, Disposiciones Generales y otras afines que se presentaron, porque los responsables justamente por no conocer la normatividad o no tener la orientación por parte de la comunidad jurídica no se realiza una intervención idónea, debiendo enfocar los presupuestos de: Vulneración del derecho de la libertad, solo cuando se ha actuado en flagrancia, donde se toma en cuenta la normatividad especial, Relevancia en la forma de intervención señalado por el Código Procesal Penal, la Intervención de la junta, respetando los derechos fundamentales.

5.2.4. Conclusión Parcial 4

5.2.4.1. Contrastación de la sub hipótesis “d”

En el sub numeral 2.3.3. d), planteamos las sub hipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

d. Se aprecian Incumplimientos por parte de la Comunidad Jurídica en torno a las Disposiciones Generales y otras afines, que se deben seguir en la *aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015*, en contra de la legislación especial que regula el procedimiento de arresto ciudadano.

Fórmula : -X2;-A2;B3;-B3

Arreglo: 4 = A; -B; -X.

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “d”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “d” cruza, como:

Logros

- ✓ cumplimientos 62.5% de los cumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de la comunidad jurídica.

La prelación individual de porcentajes de cumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de la Comunidad Jurídica, es del:

- 20% para el Cumplimiento riguroso
- 60% para el Cumplimiento parcial
- 75% para el Incumplimiento constante
- 95% para que se Incumpla totalmente

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “d”

La sub hipótesis “d” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 62.5% de cumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de la Comunidad Jurídica. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “d”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un incumplimiento de 37.5%.

5.2.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

Se aprecian Incumplimientos por parte de la comunidad jurídica en torno a las Disposiciones Generales y otras afines, que se deben seguir en la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, Disposiciones Generales y otras afines que se presentaron en Cumplimiento riguroso, Cumplimiento parcial, Incumplimiento constante,

Incumplimiento totalmente, se presentan también incumplimientos en la comunidad jurídica respecto a los procesos técnicos, porque se les da muchas veces la libertad, a pesar de haber actuado en flagrancia, No se toma en cuenta la participación de las juntas, No se le da relevancia al informe de la juntas vecinales, La defensa pone en tela de juicio la intervención de la junta, y es recepcionada por la comunidad.

5.3. CONCLUSION GENERAL

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

CONCLUSION	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
PARCIAL			
Conclusión Parcial 1	25%	75%	100%
Conclusión Parcial 2	32.5%	67.5%	100%
Conclusión Parcial 3	38.75%	61.25%	100%
Conclusión Parcial 4	40%	60%	100%
Promedio Global	67.5%	32.5%	100%
Integrado			

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 67.5 %, y se disprueba en 32.5%.

5.3.1. Enunciado de la Conclusión General.

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

La aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, presenta la existencia de empirismos aplicativos, por parte de los responsables como son las juntas vecinales en los Procedimientos seguidos y las Técnicas empleadas, así como carencias de personal capacitado en los responsables y limitaciones en los recursos disponibles en la comunidad jurídica compuesta por efectivos policiales,

operadores jurídicos de los juzgados y las fiscalías, así como incumplimientos de las disposiciones generales y otras afines y procesos técnicos por parte de los responsables, así como deficiencias en el caso de actividades de coordinación por parte de la comunidad jurídica con los responsables.

CAPITULO VI – RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones parciales

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis

La orientación básica de las recomendaciones es que: **los logros** se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido la efectiva e idónea aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, debe tener en cuenta la existencia de empirismos aplicativos, carencias, incumplimientos y deficiencias en el caso de actividades de coordinación por parte de la comunidad jurídica con los responsables.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

6.1.1. Recomendación Parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 28.75% **de empirismos aplicativos**, y complementariamente un **71.25% de logros** es decir, que es mayor el desconocimiento y la aplicación idónea de los planteamientos teóricos y por ende se puede decir que existen empirismos aplicativos, por lo que se **RECOMIENDA:** Que los responsables en este caso los pertenecientes de las juntas vecinales que aplican el arresto ciudadano, tiene que tener como presupuesto rector: Detención idónea en caso de flagrancia, Respeto del derecho a la libertad, la Comunicación a la policía nacional, Respeto a la integridad del detenido, así también se recomienda optimizar y cumplir cabalmente los Talleres de capacitación, la Asesoría jurídica por especialistas en

forma permanente y actualizada, Estudio del trámite regulado por el código procesal penal, Asistencia a las reuniones de coordinación

6.1.2. Recomendación Parcial 2

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la sub hipótesis “b” nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 67.5% de Empirismos Aplicativos de las técnicas empleadas en la comunidad jurídica, es decir que se evidencian desconocimiento de la comunidad jurídica de técnicas idóneas para aplicarse en el arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, lo que nos da pie para **RECOMENDAR**: superar dichas deficiencias y realizar constantemente de acuerdo a la necesidad de información y preparación de los talleres de capacitación, Asesoría jurídica a nivel constitucional, procesal penal a las juntas, poner en conocimiento del trámite regulado por el código procesal penal en forma didáctica a los miembros de las juntas, reuniones de coordinación en la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo en el año 2015, con ello lograremos objetivos óptimos en la aplicación del arresto ciudadano se ve dificultado porque no tiene algunos de los elementos necesarios.

6.1.3. Recomendación Parcial 3

Se formula teniendo en cuenta a la sub hipótesis “c” con los resultados obtenidos y con la conclusión parcial 3, la misma que se contrasta con la realidad y se prueba en un **60%, de incumplimientos**, lo que significa que existen incumplimientos de las disposiciones de la norma en este caso de la norma constitucional y del Código Procesal Penal, por lo que se **RECOMIENDA**: que debe disminuir significativamente los Incumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines por parte de los responsables, teniendo como presupuestos rectores, para aplicar el arresto ciudadano, solo se vulnerara el derecho de la libertad, cuando se ha actuado en flagrancia, el miembro de la junta

debe toma en cuenta la normatividad especial, que precisa la policía nacional y la fiscalía, la Relevancia en la forma de intervención señalado por el Código Procesal Penal, la Intervención de la junta, respetando los derechos fundamentales

6.1.4. Recomendación Parcial 4

Y como última recomendación parcial, la misma que se formula teniendo en cuenta a la sub hipótesis “d” con los resultados obtenidos y con la conclusión parcial 4, la misma que se contrasta con la realidad y se prueba en un 37.5% de incumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de la comunidad jurídica, lo que significa que se evidencia dificultades, no tan contundentes, pero significativas, por lo que se **RECOMIENDA:** que para reducir dichos incumplimientos de las Disposiciones Generales y otras afines de la comunidad jurídica, debe sancionarse y dictar un protocolo para que la comunidad jurídica donde están inmersos los operadores jurídicos de los juzgados y las fiscalías, puedan accionar adecuadamente y se tenga un Cumplimiento riguroso.

6.1.5. Recomendación General.

Se recomienda, para una efectiva e idónea aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, superando las deficiencias y limitaciones presentadas en el 2015 que se superen los empirismos aplicativos, en los procedimientos seguidos y técnicas empleadas por parte de las propias juntas.

Las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, deben cumplir con las Disposiciones Generales y otras afines de respeto de los derechos fundamentales de todas aquellas que son intervenidos en flagrancia, además la comunidad jurídica debe utilizar adecuadamente los Procesos Técnicos que se tienen que aplicar cuando intervienen los responsables.

El estado a través del poder judicial y del Ministerio del Interior debe dotar de presupuesto, infraestructural y personal especializado para superar las Carencias de personal y los Recursos disponibles,

La autoridad gubernamental debe dar disponibilidad a la comunidad jurídica, esto es a los efectivos policiales, operadores jurídicos de los juzgados y fiscalías para un concreto y satisfactorio Actividades de coordinación

Con la implementación de las recomendaciones antes precisadas, se proyecta el reconocimiento jurídico del arresto ciudadano como una eficaz forma subsidiaria, de que los particulares puedan colaborar facultativamente con la administración de justicia en la aprehensión de quien es sorprendido en la realización de un delito; colaboración voluntaria que se vienen realizando en el departamento de San Martín, en el cual se busca optimizar con nuestra recomendaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acero Calvo Julio. (1979) *Nuestro Procedimiento Penal*. México. Ediciones José M. Cajica.
- Alsina Hugo (1962) *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Compañía Argentina de Editores. Buenos Aires.
- Cabanellas, Guillermo (1977) *Diccionario de Derecho Usual* Buenos Aires. Heliasta.
- Cárdenas Ruiz, Marco (2010) *El arresto ciudadano y la flagrancia en el marco de la ley N° 29372*. Lima Cambio Social.
- Castillo Alva, José Luís, (2005) *Tratado al Proceso Penal Peruano*, Primera Edición, Gaceta Jurídica S.A., Octubre.
- Couture Eduardo (1974) *Fundamentos de Derecho Procesal Civil* Buenos Aires Depalma
- Ellero, Pietro (1998) *De la certidumbre en los juicios criminales o tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires: Fabián Di Placido.
- Fenech Miguel (1982) *El Proceso Penal* Barcelona Editorial Artes Grafica y Ediciones.
- Figuroa Gutarra Edwin (2010) *Neo constitucionalismo e interpretación constitucional ¿hacia nuevos horizontes en el derecho?* Lima Revista Jurídica del Perú.
- Ferrajoli, Luigi. (2003) *Pasado y futuro del Estado de Derecho*. Neo constitucionalismos. Trotta. Madrid.
- Gorphe, Francois, (1998) *Apreciación Judicial de las Pruebas*, Santa Fe de Bogotá – Colombia, Edit. TEMIS S.A. 2da reimpresión de la 1era Edic.
- Leone, Giovanni (1963) *Tratado de Derecho procesal penal*, EJEA, Buenos Aires, 1963, T. III
- Martínez Rave, Gilberto (1994) *Procedimiento Penal Colombiano*. Bogotá: Temis, 1994

Maturana Miquel, Cristian, (2008) *Los Recursos*. Apuntes Facultad de Derecho Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2008.

Mixán Máss. F. (1992) *Prueba indiciaria*, Ediciones BLG, Trujillo,

Miranda Estrampes, Manuel (1997) *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*, José María Bosh, Barcelona

Montero Aroca (1991) *Derecho jurisdiccional*, Barcelona Bosch Editor.

Maier, Julio B.J. (1996) *Inadmisibilidad de la persecución penal múltiple (ne bis in idem)*. Tomo I, Editores del Puerto S.R.L., Segunda Edición, Buenos Aires,

Maier JULIO B (1989) *Derecho Procesal Penal Argentino*; Ed. HAMMURABI, Bs As.

Montero Aroca, Juan. (2000) *El derecho procesal en el siglo XX*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Mendoza, Enrique (2015) *Lucha contra el flagelo de la delincuencia y el crimen organizado*. En declaraciones en Perú 21, realizado el 21 de agosto del 2014.

Ore Guardia Arsenio (1996) *Manual de Derecho Procesal Penal* Lima Editorial Alternativas.

Ossorio. Manuel (1988) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires. Heliasta.

Paucar Chappa, Marcial Eloy La Nueva Ley Penal de Lavado de Activos: El Decreto Legislativo N° 1106. Lima. Recuperado el 17 de Agosto del 2015 en <http://es.scribd.com/doc/213923043/Lectura-Nro-06-La-Nueva-Ley-Penal-de-Lavado-de-Activos#scribd>

Pabon, Gómez (2004) *Lógica del Indicio en Materia Criminal*, Segunda Edición, CEPEJAC, Febrero.

Enciclopedia Jurídica Omeba. (1978) Buenos Aires. Tomo IV.

- Prieto Sanchis, Luis. (2001) *Neo constitucionalismo y ponderación judicial*. Publicado en anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Paniagua Corazao, Valentín. (2004) *Constitución, democracia y autocracia*. México: UNAM.
- Pérez Luño, Antonio Enrique (2010) *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid. Editorial Tecnos.
- Quiroga León, Aníbal. (2005) *El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Jurisprudencia.
- Rives Seva Alfonso Pablo (1996) *La prueba en el proceso penal Aranzadi*, Pamplona, 1996.
- Rocco, Arturo. (1996) *El problema y el método de la ciencia del derecho penal*. Bogotá, Temis.
- Rivera Clavería Julio *El crimen organizado Guatemala*. Instituto de estudios en seguridad. 2010.
- Roxin Claus. (2003) *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto Buenos Aires 2003.
- Sánchez Velarde Pablo (2009) *El nuevo Proceso Penal* Lima Idemsa. Primera Edición Abril.
- San Martín Castro, César (2003) *Derecho procesal penal*. Tomo II. Lima: Grijley, 2003
- Velez Mariconde, Alfredo. (1968) *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. 2da. Edición. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Lerner.
- Viada, Carlos y Aragones, Pedro. (1971) *Curso de Derecho procesal Penal*, tomo I, Madrid: Editorial Prensa Castellana, 1971,

ANEXOS

ANEXO N° 1

SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

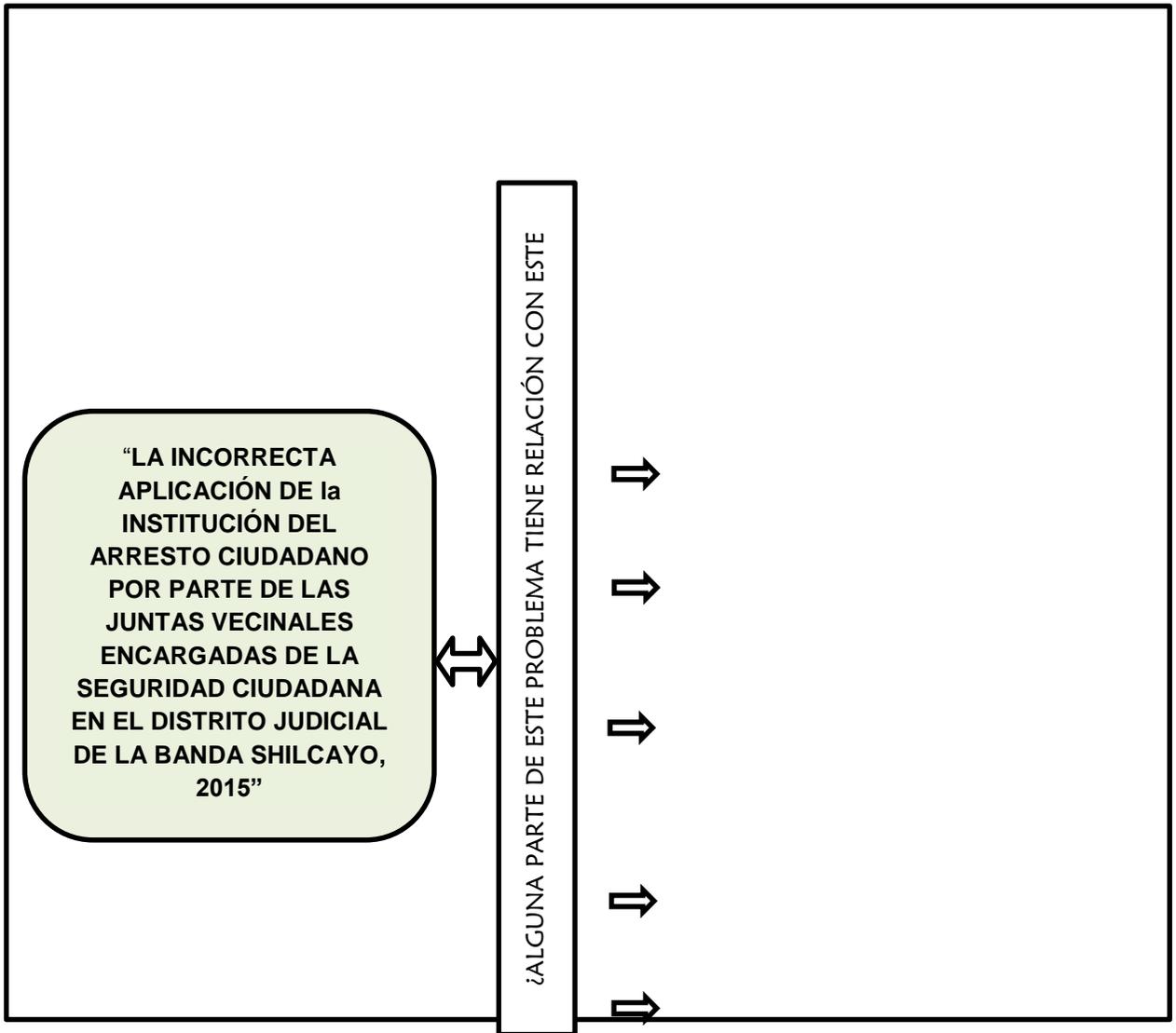
PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso a los datos</u> a)	<u>Su solución Contribuiría a solución de otros problemas</u> b)	<u>Es uno de los que más tiene incidencia social.</u> c)	<u>Afecta Negativamente a la seguridad jurídica</u> d)	<u>En su solución están interesados los responsables de dos o más sector</u> e)		
¿Se presentan o se producen empirismos aplicativos e incumplimientos en la aplicación de la institución del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015?	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
¿Se presentan empirismos aplicativos en los procedimientos seguidos por parte de los responsables y la comunidad jurídica?	SI	SI	NO	SI	SI	4	2

¿Se presentan empirismos aplicativos en las técnicas empleadas por parte de los responsables y la comunidad jurídica?	SI	SI	NO	SI	SI	4	3
¿Se presentan incumplimientos en las disposiciones internas por parte de los responsables y la comunidad jurídica?	SI	NO	SI	NO	SI	3	4
¿Se presentan incumplimientos en los procesos técnicos por parte de los responsables y la comunidad jurídica?	NO	SI	NO	SI	NO	2	5

ANEXO N° 2

IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA

CRITERIOS DE
IDENTIFICACIÓN DE LAS
PARTES DEL PROBLEMA
SELECCIONADO



SUMAR LAS RESPUESTAS SI, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMRO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO (x) A 2 CRITERIOS: 2 y 3. POR ELLO SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

<u>1</u>	¿PT = R? SI (x) NO (¿Empirismos Aplicativos?)
<u>2</u>	¿PT(A) = PT (B): R? SI NO (x) (¿Discrepancias teóricas?)
<u>3</u>	¿PT = N.? SI NO(x) (¿Empirismos normativos?)
<u>4</u>	¿N = RO p? SI (x) N (¿Incumplimientos?)
<u>5</u>	¿N (A) = N (B): R? SI NO (x) (¿Discordancias normativas?)

ANEXO Nº 3: PRIORIZACION DE LAS PARTES DEL PROBLEMA

<u>PROBLEMÁTICA:</u>	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACION					Suma Parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas	Es uno de los que más tiene incidencia social.	Afecta Negativamente a la seguridad jurídica	En su solución están interesados los responsables de dos o más sector		
2 ¿PT: R? (Empirismos Aplicativos)	2	2	2	1	1	8	1
3 ¿N:ROp (Incumplimientos)	1	1	1	2	1	6	2

“LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA INSTITUCION DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LAS JUNTAS VECINALES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA BANDA SHILCAYO, 2015”

ANEXO N° 04

ESTRUCTURA DE LA MATRIZ PARA PLANTEAR SUB-HIPOTESIS Y LA HIPOTESIS

ANEXO N° 04

ESTRUCTURA DE LA MATRIZ PARA PLANTEAR SUB-HIPOTESIS Y LA HIPOTESIS

Factor X =	Factor A =	GLOBAL					Factor -B =
El Problema	La Realidad	Marco referencial					
Empirismos Aplicativos, e Incumplimientos	“LA incorrecta aplicación de la institución del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales encargadas de la seguridad ciudadana en el distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015”		Técnicas empleadas		Disposiciones internas		FORMULACION DE SUB HIPOTESIS
		B1 Procedimientos seguidos	B2			B3	
-X1 Empirismos Aplicativos	A1 Responsables	X					A1,-X1;B1,-B1
-X1 Empirismos Aplicativos	A2 Comunidad Jurídica		X				A2;B2;X1;-B2
-X2 Incumplimientos	A1 Responsables					X	-X2;A1;B3;-B3
-X2 Incumplimientos	A2 Comunidad Jurídica.					X	-X2;-A2;B3;-B3
Total de Cruces		1	1			2	
Sub-factores							
Prioridad por Sub-factores		2	2			1	

Leyenda: (VARIABLES DEL MARCO REFERENCIAL)

Variables normativas		
-B1 = Constitución	-B2 = Código Procesal Penal del 2004.	-B3 Legislación especial

ANEXO Nº 5

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LA COMUNIDAD JURÍDICA. EFECTIVOS POLICIALES, OPERADORES JURÍDICOS DE LOS JUZGADOS Y FISCALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Le agradecemos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar los empirismos aplicativos, carencias e incumplimientos y deficiencias en la aplicación del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

I. GENERALIDADES: INFORMANTES

Cargo que desempeña

Magistrado ()

Policía ()

Secretario o especialista ()

II. RESPONSABLES

2.1. De los siguientes Procedimientos Seguidos, que teóricamente se consideran básicos o que es necesario, conozcan y apliquen bien los Responsables; marque con (X), los que Ud. considera que son aplicados en el arresto ciudadano por las juntas vecinales.

- e) **Detención idónea en caso de flagrancia.** Aquella detención que se produce en los momentos en que un sujeto lleva a cabo la comisión del delito, respetando los derechos fundamentales del intervenido.....()
- f) **Respeto del derecho a la libertad.** El artículo 2.24 de la Constitución Política dispone que "toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal". Así mismo en el apartado "b" al disponer que "no se permite formar alguna restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos por la ley".....()

g) Comunicación a la policía nacional. El Art. 260° del NCPP señala que Toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva, pero tiene la obligación de entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana.....()

h) Respeto a la integridad del detenido. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.....()

2.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No le han informado a las juntas ()
- b) Difíciles de aplicar por las juntas ()
- c) No ha sido capacitado las juntas ()
- d) Son inadecuados. ()

2.3 De las siguientes disposiciones internas a seguir según las normas, cuales son las que incumple los responsables, de acuerdo a su criterio son:

- e) **Vulneración del derecho de la libertad, solo cuando se ha actuado en flagrancia.** Cuando se interviene en flagrancia de la comisión de un hecho punible o en el momento de la comisión de un delito()
- f) **Se toma en cuenta la normatividad especial.** Se evalúa, la forma, modo y si la intervención está acorde a ley.()
- g) **Relevancia en la forma de intervención señalado por el Código Procesal Penal.** La intervención tiene que estar acorde con el código Procesal Penal, cumpliendo los requisitos para poder ejercitar la medida cautelar.()

- h) **Intervención de la junta, respetando los derechos fundamentales** Las personas que interviene en la aplicación de una medida coercitiva personal, tienen que respetar los derechos fundamentales como la integridad la vida acorde con lo señalado por la constitución.....()

2.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No están de acuerdo con aplicarlas ()
b) Dificiles de aplicar ()
c) La normatividad es permisible de aplicar ()
d) Se presentan pocos casos ()

III. COMUNIDAD JURÍDICA

2.5 De las siguientes técnicas empleadas que deben conocer y aplicar bien la Comunidad Jurídica, de acuerdo a su criterio son utilizadas:

- e) **Talleres de capacitación.** Organización para la reflexión grupal sobre los problemas del arresto ciudadano, sus causas, consecuencias y alternativas de soluciones en correspondencia con los contextos en que se manifiestan.()
- f) **Asesoría jurídica a las juntas.** Operadores jurídicos concedores de las instituciones procesales entre ellos las medidas coercitivas.....()
- g) **Poner en conocimiento el trámite regulado por el código procesal penal.** El Nuevo Modelo procesal penal autoriza a un particular aprehender a un sujeto cuando éste se encuentre realizando una conducta delictiva (flagrancia) evitando de esta manera que pueda huir del lugar, lo cual considero de gran importancia para aquellos lugares donde no existe Comisarias y las autoridades policiales se ven impedidas de actuar inmediatamente cuando se perpetra un delito, además que esta nueva figura constituye un acto de apoyo para la Justicia siempre y cuando no se cometan abusos.....()

h) **Reuniones de coordinación.** Presencia continua en las reuniones de coordinación con los concedores de la problemática del arresto ciudadano.
.....()

2.6. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) Desconocimiento por no ser informado ()
- b) porque No ha sido capacitado ()
- c) Personal no especializado ()
- d) Son inadecuados. ()

2.7. De los siguientes Disposiciones Generales y otras afines que deben conocer y aplicar bien la Comunidad Jurídica; marque con (X), los que Ud. considera que son aplicados en el arresto ciudadano:

- e) **Cumplimiento riguroso.** Exhaustivo control y vigilancia de la normatividad en el ámbito procesal penal respecto al arresto ciudadano y la intervención de las juntas vecinales..... ()
- f) **Cumplimiento parcial.** Permisibilidad y mediano control y vigilancia de la normatividad en el ámbito procesal penal respecto al arresto ciudadano y la intervención de las juntas vecinales.()
- g) **Incumplimiento constante.** Reiterado y variada responsabilidad en la aplicación de las disposiciones generales. ()
- h) **Incumple totalmente.** No respeta lo señalado en la normatividad respecto a la aplicación de las disposiciones generales. ()

2.8. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No están de acuerdo con aplicarlos ()
- b) Se presentan pocos casos ()
- c) Difíciles de aplicar ()
- d) La normatividad es permisible ()